

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063**

Fecha: 08/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2005 01645	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	LUZ MERY VARGAS HERRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NOVIEMBRE 16 DE 2021 8:30 A.M.	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2008 01023	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JURISCOOP LTDA.	GUILLERMO MORENO LOBO	Auto reconoce personería	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2011 00830	Ejecutivo Singular	MULTIFAMILIARES META DE CIUDAD TUNAL	GLORIA CASTELLANOS	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto ordena entregar títulos	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2013 00842	Ordinario	ALVARO ALEXANDER BALLESTEROS ALVARADO	ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE	Agreguese a autos	07/10/2021	2
11001 40 03 029 2015 00356	Ejecutivo Singular	LILIANA ISABEL MELO	JHON FREDY BARACALDO	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2015 01232	Verbal	PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA	ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2016 00137	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ORLANDO SANCHEZ LENIS	Auto resuelve renuncia poder	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2016 00451	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Agreguese a autos	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2016 01443	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	RONALD ELLUTH MARQUEZ HUERTAS	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2017 00375	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO ROJAS SANCHEZ	MARIA MIREYE DEL CARMEN LOPEZ TORO	Auto ordena oficiar	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00103	Ejecutivo Singular	JUAN LEONARDO OCAMPO	CARLOS ARMANDO URREGO MALDONADO	Auto ordena oficiar	07/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2018 00323	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA. COM S.A.S.	LUZ ELIANA DAZA ANGEL	Auto resuelve Solicitud	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00395	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO OSPINA DUSSAN	LEONOR GUECHA CASTRO	Auto resuelve Solicitud	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2018 00775	Ejecutivo Singular	SANTANDER BELEÑO SALAMANCA	BLANCA DOLORES MENDEZ SOTO	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00018	Sucesión	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Auto resuelve solicitud	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00178	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANTONIO OREJUELA RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00275	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DIEGO MAURICIO JIMENEZ CORREA	Auto ordena oficiar	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00287	Verbal	MARLENY GARZON DORADO	NORA CONSTANZA HURTADO MORENO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00369	Sucesión	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	Auto resuelve solicitud	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00576	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA	Auto termina proceso por Transacción	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00712	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00717	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS	Auto ordena entregar títulos	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00953	Verbal	CLEMENTE REINA REINA	LUIS DANIEL COMBARIZA LEON	Auto resuelve Solicitud	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Agreguese a autos	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2019 01032	Ejecutivo Singular	LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO	NIDIA PATRICIA SALGADO RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00054	Ejecutivo Singular	BENEMOTORS S.A.	TRANSPORTES J.P S.A.S	Auto ordena emplazamiento	07/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA CERRATO POSSO	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA CERRATO POSSO	Auto resuelve Solicitud	07/10/2021	2
11001 40 03 029 2020 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	WILLIAM RIVERA PLAZAS	Auto ordena correr traslado	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA ROCIO CHAPARRO AVILA	Auto resuelve Solicitud	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00021	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	DILIA MARCELA ROJAS BORCHERO	Auto reconoce personería	07/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00785	Divisorios	MARIA CECILIA RAMIREZ RUBIANO	DIANA MAGALY JIMENEZ HUERTAS	Auto inadmite demanda	07/10/2021	1
11001 40 03 077 2018 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MYRIAM MARORA RUBIO ESPINOSA	Auto reconoce personería	07/10/2021	1
11001 40 03 077 2018 00624	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FA CONSTRUCCIONES Y CIA LTDA	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	1
11001 40 03 077 2018 00624	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FA CONSTRUCCIONES Y CIA LTDA	Auto ordena entregar títulos	07/10/2021	1
11001 40 03 077 2018 00981	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION- COPROYECCION	RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	07/10/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

140



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2001-1477

Indíquesele al Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, que el proceso de este epígrafe fue terminado con auto del 21 de junio de 2002 y, por tal virtud, levantadas las medidas cautelares.

Que esta información le fue suministrada al liquidador designado Fabio Orlando Tavera Oviedo el 10 de agosto de este año.

CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2005-01645

De conformidad con el informe rendido que antecede, en el que se evidencia que el expediente se extravió, en aplicación del art 126 del C.G.P el Juzgado RESUELVE:

Requerir a las partes para que alleguen copia de la demanda, copias de autos y demás documentos que en los que consten las actuaciones que se adelantaron en el proceso.

El Despacho dispone fijar la hora de las 8:30, del día 16, del mes de Noviembre, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 126 del C.G.P.

Se integran al presente trámite las actuaciones secretariales y del Despacho que fueron aportadas al proceso obtenidas mediante el sistema de gestión siglo XXI, para que se tengan como documentos al momento de la diligencia de reconstrucción (fs 29 y 30).

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SSC

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
PRINCIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 8 OCT. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	163
de esta misma fecha:	
Secretario(a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2008-1023

Se reconoce personería a la Dra., ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARÍO como apoderada de ejecutado, GUILLERMO MORENO LOBO en los términos del poder presentado.

Los título de depósito judicial, entréguese al ejecutado según la petición que en tal sentido se eleva.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 63	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre siete (07) de 2021

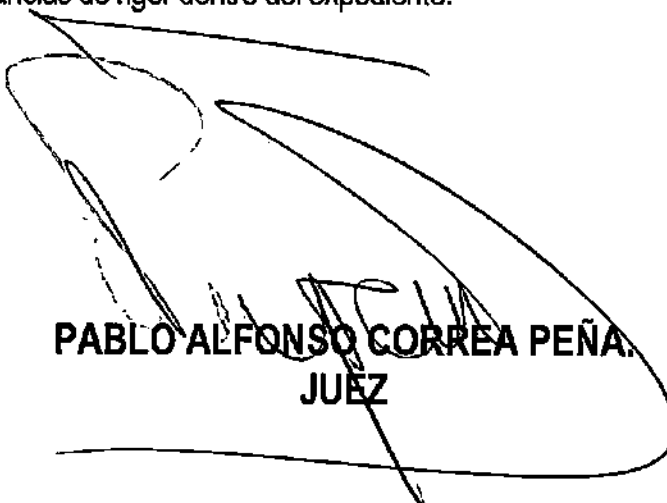
Radicación:

110014003029-2011-00830-00

Por secretaría, actualícense los Oficios Nos. 2286 - 2287 y posteriormente remítanse directamente a los canales digitales dispuestos por las entidades correspondientes en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 20 de mayo de 2013 (fl.36 C-1).

Déjense las constancias de rigor dentro del expediente.

CÚMPLASE (2),



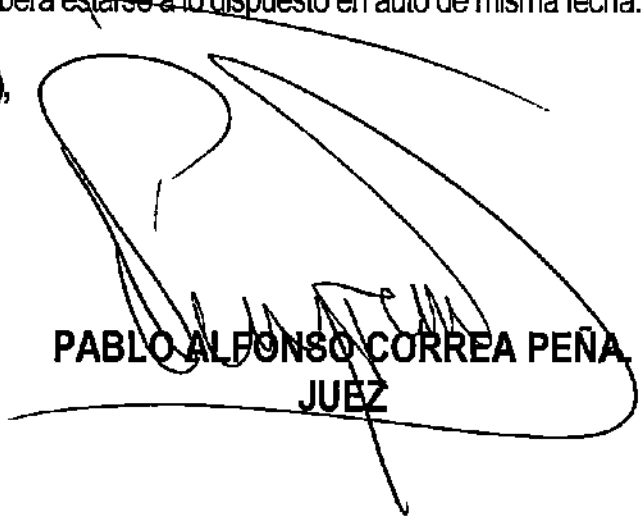
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre siete (07) de 2021

Radicación: 110014003029-2011-00830-00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 8 OCT. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 63	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2012-0983

Se reconoce al abogado JORGE LUÍS GÓMEZ CARO como apoderado judicial del cesionario RICARDO CAMPOS TORRES de conformidad con el poder que antecede, según los términos y facultades que allí se expresan.

Los títulos de depósito judicial existentes en el proceso, entréguese al ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas (Art. 447 C.G.P.).

Respecto del desglose de la póliza prestada por el secuestre, el apoderado deberá ajustar su pedimento a lo que los artículos 441 y 283 del Código General del Proceso determinan.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia	
Ramal Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

286

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2012-0983

La secretaría mediante escrito urgente requiera al secuestre para que de manera inmediata rinda informe del trámite dado respecto del cobro de la póliza que el memorialista en su escrito indica.

Ahora, como el juzgado 24 Civil del Circuito revocó la sentencia proferida por este despacho, y ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que dispuso adelantar el avalúo para el posterior remate de los bienes secuestrados y embargados, no es posible por este estrado disponer el desembargo que solicita.

El apoderado del ejecutante (cesionario) tenga en cuenta lo que la Secretaría de Movilidad indicó en su oficio 589 del 18 de febrero de 2019 y que en los folio 191 y 192 militan.

Escanéese para mayor claridad en la información

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por notación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

C.J.M. 3.1.5.7627.19

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 26 de julio de 2019

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Mariana Del Pilar Vélez

Secretaria

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 9

Ciudad

57371 1-AUG-19 16:06

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Referencia: Oficio No. 589 del 18 de febrero de 2019

Proceso: 110014003029-2012-000983-00

Asunto: Vehículo de placa **SXO360**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

En atención al oficio de la referencia, en el cual solicita *"sirva informar a este Despacho Judicial, sobre el vehículo automotor de placas No. SXO-360 taxi (siniestro), se han efectuado traspasos, así mismo, sobre la situación jurídica del cupo del vehículo mencionado"*; nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Respecto al vehículo automotor, se indica que consultado el archivo físico y magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C. (RDA), se evidenció lo siguiente:
 - a. El vehículo de placa **SXO360** desde el 19 de abril de 2011, fecha en la cual se realizó la matrícula inicial, figura como de propiedad de Ricardo Pinzón Velandia, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.394.953.
 - b. El vehículo de placa **SXO360** cuenta con una medida de embargo ordenada a través del oficio 2666 del 07 de septiembre de 2012, emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2012 – 0983, donde actúa como demandante Diana Consuelo Gómez Mejía y como demandado Ricardo Pinzón Velandia.
 - c. La última Tarjeta de Operación emitida para el vehículo de placa **SXO360**, es la No. 1538705, con fecha de expedición del 05 de noviembre de 2015, fecha de inicio el 05 de noviembre de 2015 y con fecha de vencimiento el 25 de septiembre de 2016 para la empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A.
2. En cuanto al cupo, se aclara que normativamente no existe el derecho denominado "cupo" (o reposición); sin embargo, comúnmente se identifica como "cupo" aquella expectativa de que un vehículo de servicio público pueda ser sustituido por otro, en el desarrollo de lo que el Decreto 1079 de 2015, denomina como Capacidad transportadora.

El Ministerio de Transporte ha manifestado, entre otras cosas, que: *"En síntesis, los denominados "cupos" no existen desde el punto de vista de consagración legal; pero el Decreto 170/2001 contemplan el concepto de capacidad transportadora de una empresa, la*

cual se asigna a la misma para prestar el servicio, aclarando que la capacidad transportadora no tiene asignado valor alguno por las normas de transporte".

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere dirija su petición acerca del cupo directamente a la Secretaría de Movilidad o a la Empresa a la cual se encuentra afiliado dicho vehículo, esto con el fin de que dichos entes den respuesta indicando si dicho vehículo tiene derecho a reponer; lo anterior, teniendo en cuenta que el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, como ente creado al tenor de lo dispuesto en la Ley 80/1993³, y en virtud del proceso licitatorio SDM-LP-006-2007, recibió de la Secretaría Distrital de Movilidad en concesión la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación, por ende no es competente para brindar información acerca de la capacidad transportadora que tiene cada empresa, que presta un servicio público de pasajeros en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,


Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Jennyson Cortes – Analista Jurídico Limitaciones – cys 7500372843


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
20 AGO 2019
HOY

³Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 7o. "...DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entenderá por: 1o. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman..."

8-

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

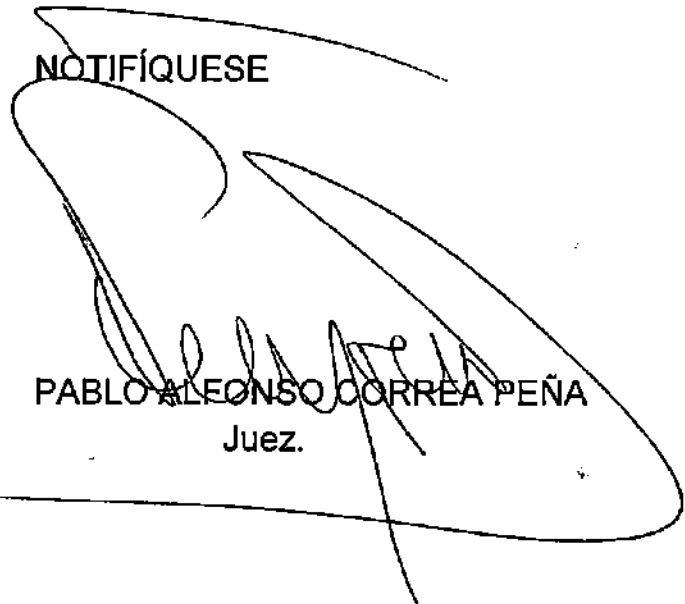


Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2013-00842

Se anexa al expediente la documental que antecede y que da razón del trámite dado al oficio de embargo del inmueble cobijado con gravamen procesal..

NOTIFÍQUESE


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2015-00356

Se tiene por notificado en legal forma al demandado JHON FREDDY BARACALDO NEMEGUEN a través de su Curador Ad-Litem.

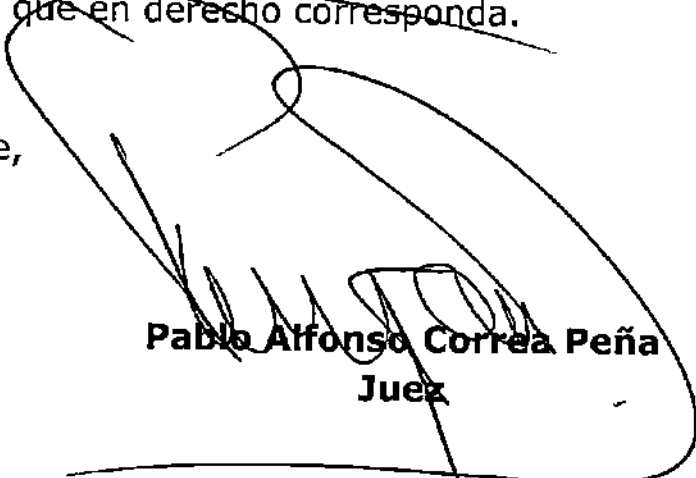
En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 51 y 52 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 250.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

51
SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF 2015-356

DTES: LILIANA ISABEL MELO

DUVAN ANDRES MARTINEZ MELO

DDO JHON FREDY BARACALDO NEMEGUEN

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM del señor JHON FREDY BARACALDO NEMEGUEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.713.455 de Bogota, me permito manifestar que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda me permito manifestar:

HECHO PRIMERO: Es cierto, de conformidad con acta de conciliación aportada con el escrito de demanda

HECHO SEGUNDO: No me consta.

HECHO TERCERO: Es cierto, de conformidad con acta de conciliación aportada con el escrito de demanda

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo sr. Juez usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES

No propongo excepciones previas por cuanto no encuentro ninguna de las contempladas en el Artículo 100 del C.G.P., tampoco propongo excepciones de fondo ni mérito. Además; no encontré fundamentos jurídicos para proporcionarlas ya que desconozco los hechos y razones que me puedan servir de base para proponer alguna excepción de mérito por actuar en este proceso como CURADOR AD LITEM. Consecuencialmente me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P.

NOTIFICACIONES

El demandante: En la dirección señalada al presentar la demanda.

El suscrito: En cra 89 N 19 a - 49 correo electrónico
wcastrozamora@hotmail.com

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA

C.C. 79.544.211 Bta.

T.P. 316.068 C.S.J.

CEL. 3208522691

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF 2015-356

DTES: LILIANA ISABEL MELO

DUVAN ANDRES MARTINEZ MELO

DDO JHON FREDY BARACALDO NEMEGUEN

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM del señor JHON FREDY BARACALDO NEMEGUEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.713.455 de Bogota dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su despacho a fin de solicitarle se me fijen los gastos de curaduría que su señoría considere en razón a la contestación de la misma

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA

T.P 316068 C.S.J

C.C 79.544.211 Bta.

TEL. 3208522691

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

SNR2021EE072938

Doctora

MARIA DEL PILAR VELEZ

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33 piso 9

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., D.C.

Referencia: Respuesta a su oficio No. 731 de agosto 09 de 2021.

Radicado: 2015-01232-00

Demandante: Aura Patricia Londoño Enchima

Demandado: Asociación De Urbanizadores Colombianos Limitada "Asucol" Ltda.

Radicado Superintendencia: SNR2021ER086407

Respetada Doctora Velez,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50S-303711** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP **Bogotá- Zona Sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **"si lo consideran pertinente"** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



PATRICIA GARCÍA DÍAZ

Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras (E).

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. *J.C.*
Revisó: Olga Lucia Calderón España *OL*
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra *MR*

TRD: 5.1-65-65.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

27 SET. 2021

RE: Respuesta a su oficio No. 731 de agosto 09 de 2021.

ACUSADO RECI...

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 27/09/2021 3:07 PM

Para: Olga Lucia Calderon España <olga.calderon@supernotariado.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Olga Lucia Calderon España <olga.calderon@supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 12:37 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a su oficio No. 731 de agosto 09 de 2021.

Buenos días:

Me permito adjuntar respuesta a su requerimiento de conformidad al artículo 375 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso.

Cualquier solicitud enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co

Favor confirmar lectura y recibido.

Cordialmente

OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA**Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras**

Calle 74 no 13-40

Bogotá, Colombia

Email: olga.calderon@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder Reenviar

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2015-11232

En agréguese al expediente y en conocimiento la respuesta enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

La apoderada de la demandante adelante los trámites para la vinculación de la parte demandada y así imprimir el impulso al proceso.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

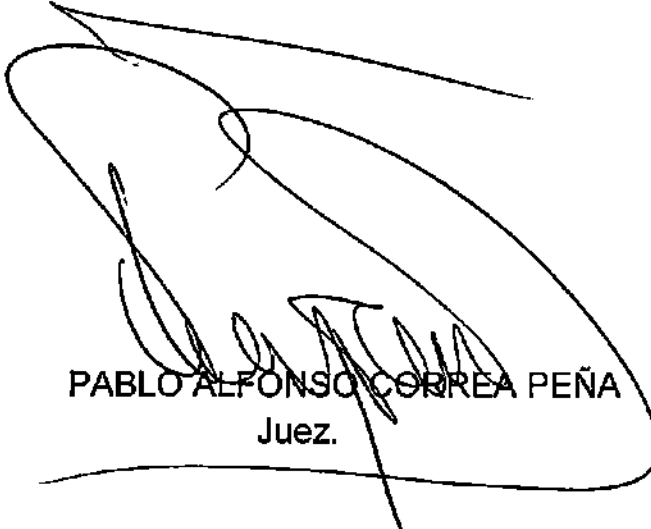


Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0137

Ajustado a lo que el Art. 76 del Código General del Proceso dispone, se tiene en cuenta la renuncia que presenta la Dra., DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA al poder que le otorgara el ejecutante.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

15/9/21 11:32

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

RE: Aliego informe inspeccion Bien inmueble 2016-0451

14 SEP 2021

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 15/09/2021 11:32 AM

Para: Alba Lucía Sanchez Forero <alba144@gmail.com>

Buenos Días,

Dando alcance al presente memorial, me permito comunicarle que NO fue posible la apertura del video en el link de OneDrive que usted adjunta, en atención a lo anterior, solicito de la manera más respetuosa allegarlo de manera física a las instalaciones del Despacho, como quiera que ya se encuentran las puertas abiertas de edificio Hernando Morales Molina en su horario habitual de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m y de 2:00 pm. a 5:00 p.m.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Alba Lucía Sanchez Forero <alba144@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 9:40 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aliego informe inspeccion Bien inmueble 2016-0451

Cordial Saludo,

En calidad de apoderada de la parte actora me permito allegar a su despacho la diligencia que se realizo en el bien inmueble con sus linderos y estudio topográfico por un profesional.

Allego link .

<https://drive.google.com/file/d/1ol6SiMp7kxvvDyvqPueMbVeKJOYzbq9D/view?usp=sharing>

Lo allego de esta manera en razón a que es muy pesado.

Si se requiere allegarlo en físico al juzgado por favor comunicarme para allegarlo al despacho,

Cordialmente,

ALBA LUCIA SANCHEZ FORERO

T.P. 89073 del C.S.de la J

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 SEP 2021
HOY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-00451

Con base en la información que antecede allegada por la apoderada de la parte demandante, se agrega a los autos y se pone de presente al extremo demandado para para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

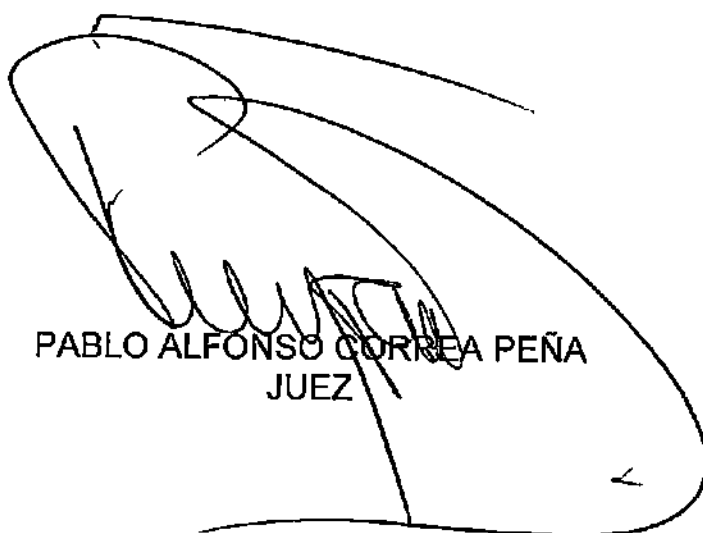
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-00485

En atención a la solicitud que antecede elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICÍA de BOGOTÁ, la secretaria informe a esa entidad que sobre el vehículo TZR-170, marca Hyundai, modelo 2013 propiedad de la parte demandada, con auto de fecha 06 de julio de 2016 se dispuso su embargo, el cual se informó a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES "O" LA SECRETARIA DE MOVILIDAD con oficio No 2587 de fecha 21 de julio del 2016.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-01443

Se tiene por notificado en legal forma a los demandados ANA ELVIA MUNAR CASTRO y RONALD ELLUTH MARQUES HUERTAS a través de su Curador Ad-Litem.

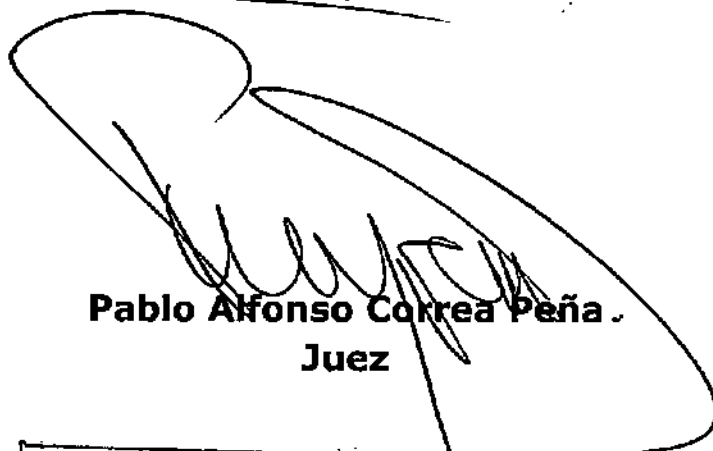
En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 45 y 46 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 200.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña.
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
PRINCIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 63	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF 2016-1443

**DTE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-
COLSUBSIDIO**

**DDO RONALD ELLUTH MARQUES HUERTAS
ANA ELVIA MUNAR CASTRO**

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM de los demandados RONALD ELLUTH MARQUES HUERTAS y ANA ELVIA MUNAR CASTRO, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su despacho a fin de solicitarle se me fijen los gastos de curaduría que su señoría considere en razón a la contestación de la misma

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA

T.P 316068 C.S.J

C.C 79.544.211 Bta.

TEL. 3208522691

26

NOTIFICACIONES

El demandante: En la dirección señalada al presentar la demanda.

El suscrito: En cra 89 N 19 a - 49 correo electrónico
wcastrozamora@hotmail.com

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA

C.C. 79.544.211 Bta.

T.P. 316.068 C.S.J.

CEL. 3208522691

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo sr. Juez usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES

No propongo excepciones previas por cuanto no encuentro ninguna de las contempladas en el Artículo 100 del C.G.P., tampoco propongo excepciones de fondo ni mérito. Además; no encontré fundamentos jurídicos para proporcionarlas ya que desconozco los hechos y razones que me puedan servir de base para proponer alguna excepción de mérito por actuar en este proceso como CURADOR AD LITEM. Consecuencialmente me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P.

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF 2016-1443

DTE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-
COLSUBSIDIO

DDOS RONALD ELLUTH MARQUES HUERTAS
ANA ELVIA MUNAR CASTRO

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM de los demandados ANA ELVIA MUNAR CASTRO y RONALD ELLUTH MARQUES HUERTAS, me permito manifestar que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda me permito manifestar:

HECHO PRIMERO: No me consta

HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad con titulo valor aportado

HECHO TERCERO: No me consta

HECHO CUARTO: Es cierto de conformidad con pagare aportado al escrito de demanda

HECHO QUINTO: No me consta

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

143



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0375

Se presenta como requisito *sine quanon* para proferir sentencia o auto que ponga seguir adelante la ejecución, en el proceso de efectividad de garantía real, que el inmueble objeto de gravamen se encuentre debidamente embargado cual lo ordena el Art. 468 del Código General del Proceso de lo contrario esa decisión no será posible promulgarla.

Así las cosas, se observa en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que la cuota parte, propiedad de la ejecutada MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ TORO no se ha cobijado con la medida cautelar lo que hace imposible acceder al pedimento de la memorialista.

En consecuencia la secretaría libre el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

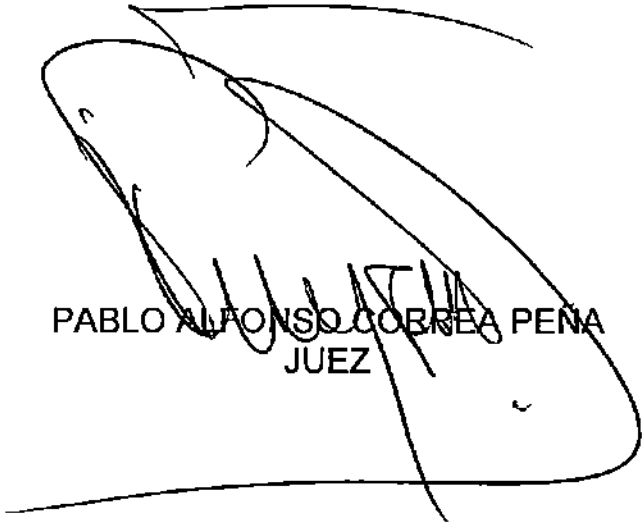
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-01160

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, sírvase informar al despacho la memorialista que retiró los oficios, según se observa a foliatura. Si los mismos están bajo su poder en tal caso, alléguelos al expediente para tramitarlos por la secretaria de este Despacho judicial.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PENA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. - 8 OCT. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>63</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0103

De conformidad con el inciso final del numeral 10 del Art. 597 del Código General del Proceso, la secretaría elabore el oficio de desembargo para que sea tramitado por la interesada.

NOTIFIQUESE

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

240.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0145

Se reconoce personería a la Dra INÉS PINZÓN CAMACHO como apoderada de la ejecutada de conformidad con el poder que antecede.

Téngase en cuenta que en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

En conocimiento del apoderado de la ejecutante la oferta de dación en pago que presenta la demandada.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	1202-1308
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

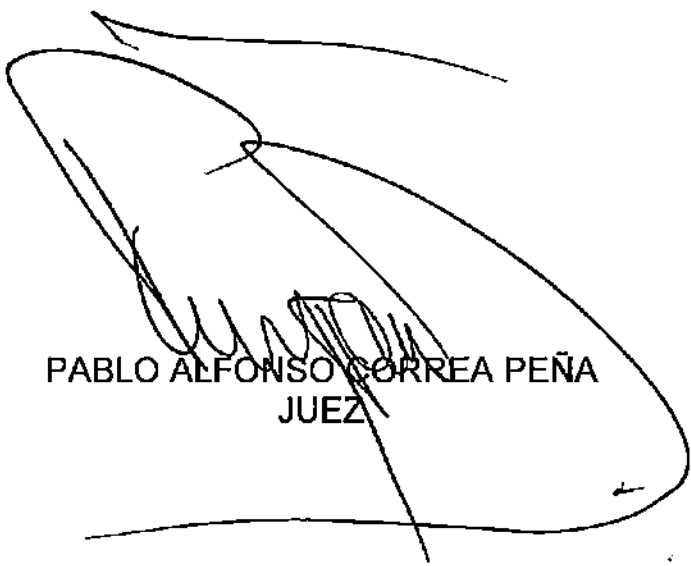
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00323

Con base en la información que antecede allegada por la apoderada de la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA es subrogataria de la INMOBILIARIA TU CASA .COM S.A.S por el valor de \$2.860.000 pesos M/CTE.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 OCT. 2021	
Bogotá, D.C. _____	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	63
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0395

En atención a las peticiones que anteceden se dispone.

La secretaría remita a la Oficina de Registro el oficio que al folio 50 se observa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 63	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

206

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

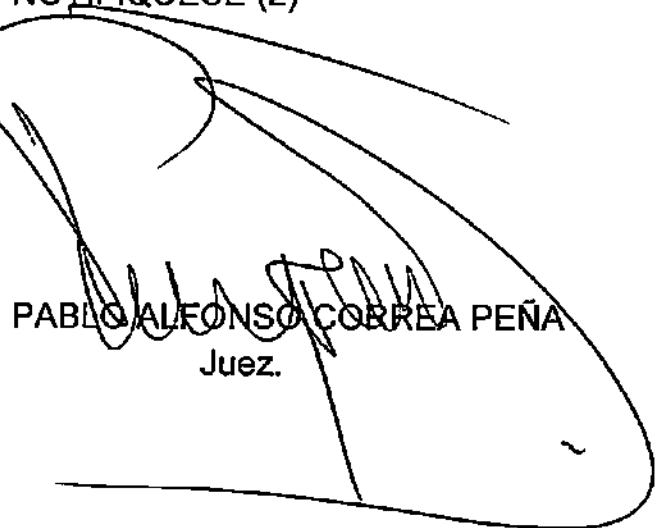


Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0624

En cuenta y en conocimiento de las partes la información de conversión de los títulos de depósito judicial que infirma el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

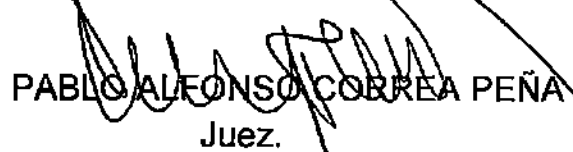


Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0624

En cuenta y en conocimiento de las partes la información de conversión de los títulos de depósito judicial que infirma el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0624



Como quiera que el proceso se ha terminado por pago total de la obligación según lo informó BANCOLOMBIA S.A. (Folio 156) en el saldo que perseguía tras el pago de la parte garantizada por el FNG; así como la terminación que indicó CENTRAL DE INVERSIÓN S.A.A por el pago de la suma subrogada y que a su vez le fue cedida (folio 175), EL DESPACHO DISPONE.

Los dineros existentes en el proceso entréguese a quien les fue embargada y retenida. Téngase en cuenta para ello, la información para depósito que se indica en el folio 195.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

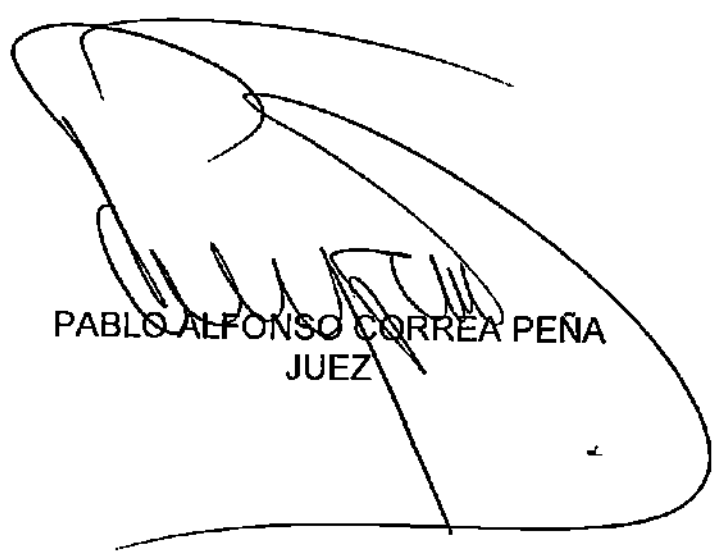
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00775

La documental allegada por la **COOPERATIVA CAVIPETROL**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SSC

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



www.cavipetrol.com



servicio.cliente@cavipetrol.com



@cavipetrol



@cavipetrol



@cavipetrol_oficial

Bogotá D. C., 22 de septiembre 2021
DAC-251-21

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2018-00775

DEMANDANTE: SANTANDER BELEÑO SALAMANCA C.C. 13.881.411

DEMANDADO: BLANCA DOLORES MÉNDEZ SOTO C.C. 41.709.505.

De conformidad con el oficio No. 0718 de fecha 09 de agosto de 2021, recibido el 20 de agosto de 2021 a través del correo electrónico, por medio del presente nos permitimos dar respuesta a cada una de las solicitudes planteadas así:

Sobre el primer numeral del oficio en el que se nos solicita indicar la totalidad de los descuentos realizados por concepto del embargo de la pensión de la señora BLANCA DOLORES MÉNDEZ SOTO, identificada con C.C. 41.709.505, en su condición de deudora del crédito No. 0803968, así como la totalidad de los pagos realizados por la misma persona por ventanilla o directamente a la cooperativa hasta el pago de la obligación, nos permitimos indicar que no tenemos ningún registro de la señora BLANCA DOLORES MÉNDEZ SOTO como afiliada o asociada al Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. - CAVIPETROL, por lo cual no existe información de lo solicitado por el Despacho, por otro lado, se informa que el número del crédito relacionado no corresponde a los números que se asignan a los créditos que otorga el Fondo a sus asociados.

En cuanto al segundo numeral del oficio, en el que solicita se arrimen al proceso los comprobantes en físico de los pagos que corresponden a los \$24.670.219.00, que realizó el señor SANTANDER BELEÑO SALAMANCA, se informa al Despacho que el señor BELEÑO SALAMANCA en efecto es asociado del Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A. - CAVIPETROL y que ha tenido varios créditos con el Fondo, por lo cual, se solicita al Despacho se amplíe la información del producto crediticio del que se está solicitando la información para poder dar respuesta.

En referencia al tercer punto de su oficio, en el que solicita los pagos o descuentos realizados por el señor SANTANDER BELEÑO SALAMANCA con los cuales canceló su crédito personal en el cual la deudora solidaria es la demandada Sra. BLANCA DOLORES MÉNDEZ SOTO, al igual que en el numeral



www.cavipetrol.com



servicio.cliente@cavipetrol.com



@cavipetrol



@cavipetrol_oficial

anterior, se solicita ampliar la información del crédito al que se refiere, pues como se informó el señor BELEÑO SALAMANCA a través del tiempo ha adquirido varios créditos.

Cordialmente,

JULIANA ARLYNE FONSECA CIPAGAUTA
PROFESIONAL DE ASUNTOS CORPORATIVOS

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

146
22 SET. 2021

RE: TRÁMITE OFICIO 2018-775 ACUSADO RECL... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 22/09/2021 4:16 PM

Para: Jhuliana Fonseca <Jhuliana.Fonseca@CAVIPETROL.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Jhuliana Fonseca <Jhuliana.Fonseca@CAVIPETROL.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 3:27 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2018-775

Bogotá D. C., 22 de septiembre 2021

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2018-00775

DEMANDANTE: SANTANDER BELEÑO SALAMANCA C.C. 13.881.411

DEMANDADO: BLANCA DOLORES MÉNDEZ SOTO C.C. 41.709.505.

De conformidad con el oficio No. 0718 de fecha 09 de agosto de 2021, recibido el 20 de agosto de 2021 a través del correo electrónico, por medio del presente nos permitimos remitir respuesta al mismo.

Cordialmente,

**Jhuliana Fonseca Cipagauta**

Profesional Asuntos Corporativos

PBX: (1) 7452322 Ext. 1429

Carrera 13 No. 37-43 Piso 9| Bogotá - Colombia



servicio.cliente@cavipetrol.com



De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 20 de agosto de 2021 03:19 PM

Para: Servicio al Cliente <Servicio.Cliente@CAVIPETROL.com>

Asunto: TRÁMITE OFICIO 2018-775

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 9 DE 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESFACHO. 24 SEP 2021
HOY

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0981

A la memorialista se le hace saber que Colpensiones, a pesar de los requerimientos hechos, no ha dado respuesta a la medida cautelar decretada.



NOTIFÍQUESE

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 OCT. 2021	
Bogotá, D.C. _____	
La providencia anterior notificado por anotación	
en Folio No. <u>63</u>	
En esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 862659

Fecha: 18/08/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA A FLOREZ VDA DE ORDONEZ	C	27936082	100	N
Total Propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4494	10/11/1969	BOGOTÁ	08	050840322097

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 24B 37 31 SUR - Código postal: 111811

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 002307 60 34 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 002307603400000000

CHIP: AAA0014BLDE

Número Predial Nal: 110010123180700600034000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2): 141.40
Total área de construcción (m2): 104.50

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 168,541,000.00	2021
2	\$ 167,469,000.00	2020
3	\$ 152,294,000.00	2019
4	\$ 133,772,000.00	2018
5	\$ 92,057,000.00	2017
6	\$ 93,261,000.00	2016
7	\$ 90,199,000.00	2015
8	\$ 84,548,000.00	2014
9	\$ 72,388,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021

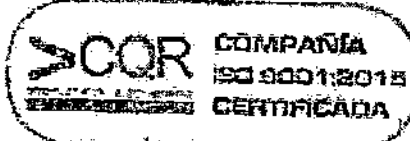
Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y di el siguiente código: 3CDICE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 20 No 25 - 20
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - Línea 185
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

119

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrhotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210814340346525130

Nro Matrícula: 50S-40322097

Página: 1 TURNO: 2021-308181

Impreso el 14 de Agosto de 2021 a las 09:43:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-04-1999 RADICACIÓN: 1999-197631 CON: CERTIFICADO DE: 23-04-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0014BLDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL # 24-0 DE LA MANZANA "O" UBICADO EN LA URBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE, CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,40 MTS. POR EL SUROESTE, CON LA CARRERA 24B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 8,10 MTS. POR EL NORESTE, CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23,46 MTS. Y POR EL SURESTE, CON EL LOTE # 23-0 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,70 MTS. ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 SUR DE LA CARRERA 24B, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219,39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG # 551

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 24B 37 31 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 24B 37 31S (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 24B #37-31 SUR.(SIC)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-12-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4494 del 10-11-1969 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON VARGAS CESAR JULIO

A: FLOREZ VDA DE ORDOIEZ MARIA ANTONIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-03-2017 Radicación: 2017-17692

Doc: SENTENCIA S/N del 06-02-2017 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210814340346525130

Nro Matrícula: 50S-40322097

Pagina: 2 TURNO: 2021-308181

Impreso el 14 de Agosto de 2021 a las 09:43:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ VIUDA DE ORDOEZ MARIA ANTONIA

A: ORDO/EZ FLOREZ CECILIA X 28.571%

A: ORDO/EZ FLOREZ ELOISA	X 14.285%
--------------------------	-----------

A: ORDO/EZ FLOREZ ESTHER CC# 37792021 X 14.285%

A: ORDO/EZ FLOREZ GLORIA INES CC# 27958229 X 14.285%

A: ORDO/EZ FLOREZ HERMOGENES **X 14.285%**

A: ORDO/EZ FLOREZ LUCILA X 14.285%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 2

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFÉRIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-10439 Fecha: 24-06-2014

CORREGIDO DE ACUERDO A LAS NORMAS DE GRABACION VERSION 4.3.7.1-2012 EMITIDO POR LA SNR. SI VALE DEPURACION SISTEMAFOLIO
CONTRATO 654/2013 BPO-SNR.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2002-154944 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

◆ ◆ ◆

✱ ✱ ✱

✱ ✱ ✱

★ ★ ★

CONCLUSIONS

• • •

• • •

◆ ◆ ◆

✿ ✿ ✿

● ● ●

◆ ◆ ◆

• • •

★ ★ ★



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210814340346525130

Nro Matrícula: 50S-40322097

Pagina 2 TURNO: 2021-308181

Impreso el 14 de Agosto de 2021 a las 09:43:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ VIUDA DE ORDOEZ MARIA ANTONIA

A: ORDO/EZ FLOREZ CECILIA X 28.571%

A: ORDOEZ FLOREZ ELOISA **X 14.285%**

A: ORDO/EZ FLOREZ ESTHER CC# 37792021 X 14.285%

A: ORDOEZ FLOREZ GLORIA INES CC# 27958229 X 14.285%

A: ORDO/EZ FLOREZ HERMOGENES X 14.285%

A: ORDO/EZ FLOREZ LUCILA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro. comercial: 1

Radicación: C2007-11594

1990-1991

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-10439

Fecha: 24-06-2014

CORREGIDO DE ACUERDO A LAS NORMAS DE GRABACION VERSION 4.3.7.1-2012 EMITIDO POR LA SNR. SI VALE DEPURACION SISTEMAFOLIO
CONTRATO 654/2013 BPO-SNR.

Anotación Nro: 0

Nra corrección: 3

Radicación:

Fecha: 22.12.2018

- SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2002-154944 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]

AÑO GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADONo. Referencia
Recaudo

21017784894

401

Factura
Número

2021201041511001480

CÓDIGO QR



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP		AAA00148LDE		2. DIRECCIÓN		KR 24B 37 31 SUR		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA		050S40322097	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE											
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL				7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO	
CC	37792021	ESTHER ORDONEZ FLOREZ				16.67	PROPIETARIO	KR 24B 37 31 SUR		11001	
CC	27958229	GLORIA INES ORDOEZ FLOREZ				16.67	PROPIETARIO	KR 24B 37 31 SUR		11001	

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
168.541.000	61-RESIDENCIAL	5.8	0	0
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO		
978.000	575.000	403.000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA (23/JUN/2021)	HASTA (23/JUL/2021)
20. VALOR A PAGAR	VP	403.000	403.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	40.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	363.000	403.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	40.000	40.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	403.000	443.000

MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO

HASTA 23/JUL/2021

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

JUL 17 2021 15:21:38 REPDES 9.31
CORRESPONSAL
JUVENTUD EXPRESS
CR 27 39-80 SUR
BANCO DE BOGOTÁ

C. ÚNICO: 0015169220

TER: 00000161

V. ELECTRON

CC

#15730

RECIBO: 000508

RRMG: 015143

RECAUDO

APRO: 363102

SERVICIO: 000000192

FACTURA: 000000021017784894

** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO: \$ 363.000

*** CLIENTE ***
PAGAR INFORMACIÓN EN LA LÍNEA
NACIONAL: 01 8000518877

00403000(96)20210623



(415)7707202600856(8020)21017784894092580409(3900)00000000403000(96)20210723

HASTA 23/JUL/2021



00363000(96)20210623



(415)7707202600856(8020)21017784894092580409(3900)00000000403000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTINUENTE

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: **SUCESORIO**

No. **029-2019-00018-00.**

CAUSANTE: **ELOISA**

ORDOÑEZ FLOREZ.

LERMAN PERALTA BARRERA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'300.552 expedida en Chiquinquirá, Bogotá y T.P. No. 63.236 del C.S.J., en mi condición de apoderado de los herederos **ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ**, reconocidas en autos, siendo la fecha y hora señaladas por su despacho, (26 agosto de 2021 - 11:30 AM), procedo a presentar los Inventarios y Avalúos de los bienes de la masa sucesoral de la causante de la referencia, de conformidad a lo manifestado por mis mandantes, en las siguientes condiciones:

ACTIVO

BIENES INMUEBLES:

PARTIDA PRIMERA.- El CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%), del Lote de terreno y la casa en el construida, marcada con el No. 24-0 de la manzana "0", ubicado en la urbanización barrio Quiroga de esta ciudad de Bogotá, determinado por el plano debidamente protocolizado y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORESTE:** con el barrio Santa Lucía en extensión de 6.10 metros; **POR EL SUROESTE:** Con carrera 24 B que es su frente: de extensión de 61.0 metros; **POR EL NORESTE:** Con el lote No. 25 de la misma manzana que es o fue del Instituto de Crédito Territorial, en extensión de 23.46 metros; y **POR EL SURESTE:** Con el lote No. 23 - = de la misma manzana en extensión de 23.46 metros. Este inmueble se distingue en nomenclatura urbana con el No. 37-31 de la carrera 24 B en una extensión superficial de 219.39 vrs2, aproximadamente CDG No. 561.

TRADICIÓN.- El anterior inmueble en su cuota parte del CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%), fue adquirido por ADJUDICACION EN EL PROCESO SUCESORIO DE MARIA ANTONIO FLOREZ VDA DE ORDOÑEZ, del Juzgado 006 Civil Municipal de Bogotá, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria

No. 50S - 40322097 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona sur. Con cédula catastral No. 02307603400000000.

AVALÚO.- Para efectos sucesorales se avalúa de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del Código General del proceso, incrementado su valor en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral año 2021. Se avalúa el 100% del inmueble en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$ 252'811.500.00).** EL CATORCE PUNTO DOS OCHO POR CIENTO (14.285%) del inmueble SE AVALÚA en la suma de **DIECISITE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$17'697.689.88).**

PARTIDA SEGUNDA.- Casa interior 34, localizada en el proyecto Casagrande – Manzana 2 Urbanización El Ensueño), tiene su acceso por el número 69C-35 Sur, de la carrera 71 de Santafé de Bogotá. El inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40326315, con cédula catastral No. 002416280100201016.

Los linderos son los siguientes: **Planta uno (1):** seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa interior 35; del punto dos (2) tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto tres (3), muro común al medio con casa interior 23; del punto tres (3): seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa interior 33; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto uno (1) ventana, muro y puerta comunes al medio con acceso común: **CENIT:** placa común al medio con piso. **NADIR:** Placa común al medio con suelo común. El área cubierta del primer piso es de dieciocho metro cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (18.24 Mts²), y su área libre de dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (2.65 mts²).

Planta dos (2): del punto uno (1) cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa interior 35; del punto dos (2): tres metros quince centímetros (3.15 mts), a punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre la planta 1; del punto tres (3) cuatro metros sesenta y cinco (4.65 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa interior 33; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts) al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; **CENIT:** con cubierta común: **NADIR:** placa común al medio con piso 1. El área del segundo piso es de dieciocho

metro cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (18.24 Mts2), y su área libre de dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (2.65 mts2).

TRADICIÓN- El anterior inmueble fue adquirido por la señora **ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ y ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)**, a **LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, según escritura pública No. 4281 de fecha de 30 de junio de 2000 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria No 50S - 40326315 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del Código General del proceso, incrementado su valor en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral año 2021, en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CICUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$86'452.500.00)**. EL CINCUENTA POR CIENTO (50.00%) del inmueble SE AVALÚA en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43'226.250)**.

NOTA: Es de señalar que existe un proceso verbal de pertenencia de este predio, y se encuentra una medida cautelar de inscripción de demanda registrada mediante oficio No. 2787 del 27 de agosto de 2018, que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, radicado No. 012-2018-00721-00, promovido por la señora **ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ**, en contra de los herederos de **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)**.

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: La suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/cte. (\$ 60'923.939.88)**.

PASIVO SOCIAL: No existe Pasivo Social por lo cual es cero \$ - 0

ANEXO:

- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40322097. Y certificado catastral año 2021.
- Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40326315. Y certificado catastral año 2021

Del señor Juez,

Atentamente,

126
LERMAN PERALTA BARRERA
ABOGADO



LERMAN PERALTA BARRERA
C.C. No. 7.300.552 de Chiquinquirá
T. P. No. 63.236 del C.S.J.
Correo: lepeba@yahoo.com
Cel. 3115128343 – WHATSAPP

Pruebas
26 AGO. 2021 127

«> Responder a todos ✕ Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

RADICADO No: 029-2019-00018-00. CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ. ACUSADO RECL. ✕

LB Lerman Peralta Barrera <lepeba@yahoo.com>
Jue 26/08/2021 8:29 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

🔊 👍 ↶ ⏮ ➡ ...

INVENTARIOS Y AVALU...
139 KB

Cert. Catastral 1 (1).pdf
627 KB

📎 ⌵ Mostrar los 12 datos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 6 SEP 2021
HOY

27

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Sucesión Intestada

Causante: ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ

Radicado: 2019 - 018

VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ, mayor con cédula de ciudadanía No.19.120.812 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. 66.770 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de los interesados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted muy comedidamente, con el fin de realizar y presentarle **TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALUO** del bien denunciado como propiedad de la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ**, el cual someto a su consideración y a la de los interesados:

BIENES INVENTARIADOS

En la diligencia que se celebra virtualmente el 26 de AGOSTO de 2021, se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes sucesorales:

ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SUCESION:

INVENTARIO Y AVALUOS

ACTIVO: PARTIDA PRIMERA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE.

EL CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%) INMUEBLE URBANO, con matrícula inmobiliaria #50S – 40322097.

Descripción de cabida y linderos:

LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – O DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL #

129

37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

TRADICIÓN: El porcentaje que de ese inmueble le corresponde a la causante, fue adquirido mediante adjudicación porcentual en sentencia de fecha **06-02 de 2017**, dentro del proceso de sucesión **2016 – 338**, adelantado ante el juzgado sexto (6) civil municipal de Bogotá, pronunciamiento anotado en el folio de matrícula inmobiliaria el 27- 03 de 2017, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número # 50S – 40322097.

ACTIVO: PARTIDA SEGUNDA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE
El cincuenta por ciento (50%) del inmueble urbano.

Descripción de cabida y linderos:

LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL COSTRUIDA, MARCADA CON EL #24-0 DE LA MANZANA "0" UBICADO EN LA UBANIZACION BARRIO QUIROGA DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DETERMINADO POR EN EL PLANO DEBIDAMENTE PROTOCOLZADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORESTE: CON EL BARRIO SANTA LUCIA EN EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL SUROESTE: CON CARRERA 24 B QUE ES SU FRENTE, DE EXTENSION DE 6,10 MTS, POR EL NORESTE: CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN EXTENSION DE 23.46 MTS, Y POR EL SURESTE: CON EL LOTE # 23 – 0 DE LA MISMA MANZANA EN EXTENSION DE 23,46 MTS, ESTE INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL # 37-31 DE LA CARRERA 24 B. EN UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 219.39 VRS2 APROXIMADAMENTE CDG.#561.

El cincuenta por ciento (50%) del inmueble urbanos, con escritura pública Número CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 4281, DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DE 2.000, y corrida en la Notaria 29 del círculo de Bogotá, se prueba que Junto con ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ, con cédula de ciudadanía 52.229.103, la señora ELOÍSA ORDÓÑEZ FLÓREZ, adquirió el 50.00%, del siguiente Bien:

Inmueble con matrícula inmobiliaria # **50S-40326315.**

Descripción de cabida y linderos: Predio urbano.

2) CI 68D Bis Sur 63 85 CA 34 (dirección catastral)

1) CARRERA 71 69 c 35 SUR CASA INTERIOR 34, inmueble que hace parte del conjunto residencial Casagrande manzana dos (2) sometido al régimen de propiedad horizontal ubicado en la ciudad de Bogotá.

Pasivo:

Existe un pasivo representado en una deuda que está representada en un pagare suscrito el día treinta y uno (31) de octubre de 2017, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL STECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORREINTE (\$585.760)**, suscrito

130

y girado al portador por la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (q.e.p.d.)** y para efectos de su exigencia como acreedora y portadora señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ**, lo pretende hacer valer dentro de la presente sucesión.

TOTAL, ACTIVO HERENCIAL:

ACTIVO: PARTIDA PRIMERA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE

Este bien se estima en un valor de: **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$168.285.000,00)**. De los cuales a la causante le corresponde el **CATORCE PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (14,285%)**, LO QUE CORRESPONDERIA A LA CAUSANTE UN TOTAL DE, **VEINTICUTARO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUIENIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, (\$24.039.512,25) MONEDA CORRIENTE.**

Segunda partida,

ACTIVO: PARTIDA SEGUNDA, PORCENTAJE PROPIO DE LA CAUSANTE.

LE CORRESPONDE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR QUE APAREZCA EN EL CATASTRO, MAS EL AJUSTE PORCENTUAL PARA ACERCARLO AL VALOR COMERCIAL

TOTAL, LIQUIDO HERENCIAL, VEINTICUTARO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUIENIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, (\$24.039.512,25) MONEDA CORRIENTE. MAS EL VALOR QUE CORRESPONDA A LA SEGUNDA PARTIDA, MENOS PASIVO.

Pasivo:

Existe un pasivo representado en una deuda que está representada en un pagare suscrito el día treinta y uno (31) de octubre de 2017, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL STECIENTOS SESENTA PESOS (\$585.760) MONEDA CORREINTE**, suscrito y girado al portador por la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (q.e.p.d.)** y para efectos de su exigencia como acreedora y portadora señora **CECILIA ORDOÑEZ FLOREZ**, lo pretende hacer valer dentro de la presente sucesión más intereses corrientes de establecidos por la ley.

RESUMEN:

- | | |
|--------------------------|---|
| 1. PRIMERA PARTIDA:..... | <u>\$ 24.039.512,25</u> |
| 2. SEGUNDA PARTIDA..... | <i>Adicionar cincuenta por ciento del predio descrito en partida segunda, por establecer su valor</i> |
| 3. Pasivo..... | <u>\$ 585.760, a favor de Cecilia Ordoñez Flórez.</u> |

4. Activos menos pasivos..... \$ 23.653.752,25

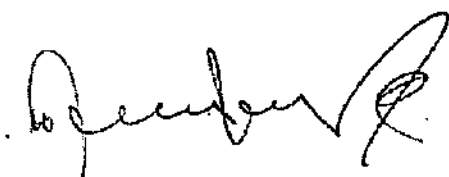
SON: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$23.653.752,25) MONEDA CORRIENTE.

Solicitud especial: Que por el despacho se ordene expedir las certificaciones catastrales para establecer los valores reales de los dos predios de los que no se ha podido conocer el valor catastral.

En los anteriores términos dejo elaborado el trabajo de inventarios y avalúo correspondiente a la sucesión de la causante, señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ.**

Del señor Juez

Atentamente,



VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ
C. C. 19.120.812 de Bogotá
T. P. 66.770 C. S. J.

133

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Quince (15º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2019-0018

De conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., se **corre traslado** a las partes del trabajo de partición que reposa a folios 118 a 131 de la presente encuadernación, por el término de cinco (05) días.

Por Secretaría escanéese dicha documental.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	16 SEP 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	56
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

144

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

2019-0018

En atención a las peticiones del memorialista, la secretaría dé cumplimiento a lo que el auto que en el folio 133 se observa, enviando el trabajo de partición al correo del señor apoderado de las herederas ESTHER ORDOÑEZ FLÓREZ y ELOÍSA ORDOÑEZ FLÓREZ.

Respeto de la multa que solicita, y como esta es una sanción a imponer, para salvaguardar el debido proceso, el DR VÍCTOR JULIO CARREÑO MUÑOZ informe al despacho si ha dado cumplimiento a lo que el Art. 78 del Código General del Proceso dispone.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00030

Se tiene por notificado en legal forma a la demandada CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ, a través de su Curador Ad-Litem.

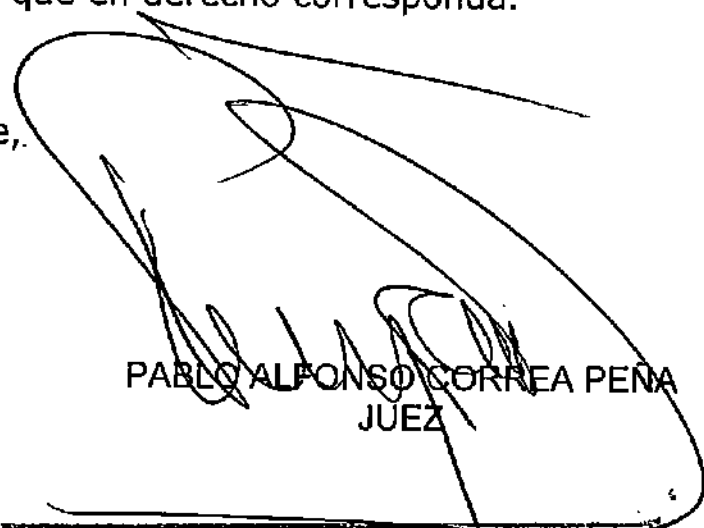
En cuenta la contestación de la demandada por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 45 a 47 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$~~300.000~~ como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 11001400302920190003000

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CAÑON PEREZ

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de la demandada señora **CLAUDIA PATRICIA CAÑON PEREZ**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la apoderada del Banco demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. PAGARE BASE DE LA ACCION NUMERO 209979807557.

SEGUNDO.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE BASE DE LA ACCION NUMERO 209979807557.

TERCERO.- NO ME CONSTA LA MORA. PERO SI ES CIERTO DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN EL PAGARE BASE DE LA ACCION NUMERO 209979807557.

CUARTO.- ES CIERTO DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN EL PAGARE BASE DE LA ACCION NUMERO 209979807557.

QUINTO.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

SEXTO.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA. PODER CON EL CUAL SE PRESENTO LA DEMANDA.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tengan mi representada para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan mi representada para ello, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello, para determinar las circunstancias que tuvo esta y que los llevaron a incumplir con la obligación con el Banco demandante.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

46

PRUEBAS

Las documentales obrantes en el proceso.

Las demás que el señor Juez considere pertinentes y conducentes decretar y practicar, con el fin de establecer la veracidad de la acción, ordenando para el efecto si hay lugar a hacerlo en la sentencia definitiva.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correos electrónicos **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayotamayo@gmail.com**.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

47

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 11001400302920190003000
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CAÑON PEREZ

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de la demandada señora **CLAUDIA PATRICIA CAÑON PEREZ**, por medio del presente escrito con todo respeto, solicito se sirvan señalar los **gastos de curaduría** a que tengo derecho por mi actuación dentro del proceso.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062 - 3192590306

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

75



Octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

2019-0178

El memorialista aclare su pedimento dado que, la documental que anexa hace referencia a la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso, y si lo que pretende es que se tenga por notificado a su ejecutado, deberá allegar de manera completa el envío del aviso de que trata el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0178

En conocimiento del ejecutante la respuesta positiva del embargo decretado proveniente de la Secretaría de Movilidad.

Como quiera que del certificado de tradición se observa prenda constituida a favor de BANCO FINANADINA S.A. en cumplimiento con lo que el Art. 462 del C.G.P. se dispone su notificación.

El ejecutante adelante los trámites pertinentes.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

59

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0275

Si bien es cierto, cual ya se indicó en auto anterior, la gestión a cargo del despacho sobreviene tras la negativa de la entidad requerida para entregar la información que el ejecutante haya solicitado, lo cual constituye y requisito previo, se tendrá en cuenta que se trata de información reservada por ende de imposible acceso a los particulares, por lo que se dispone.

Oficiese a COMPENSAR EPS para que remitan con destino a este proceso la información que en el folio 54 del expediente se pide.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (2º) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

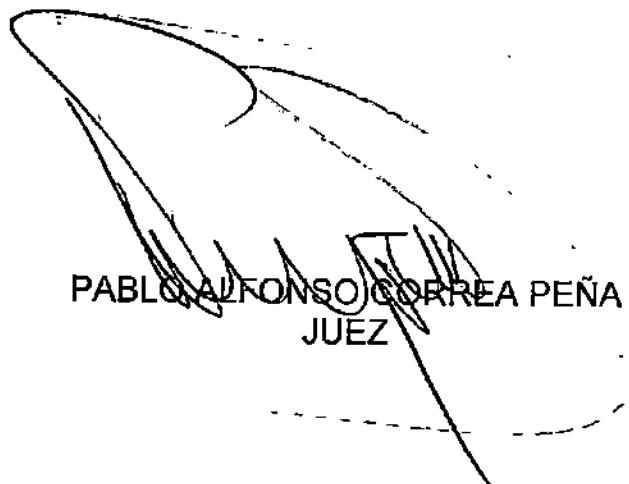
Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00287

- Como quiera que se encuentra surtido el registro nacional de personas emplazadas (fl 89) sin que los demandados hayan comparecido a notificarse del auto admisorio proferido dentro del proceso, en aplicación del art 10 del Decreto 806 del 2020 RESUELVE:

Designar al Curador Ad-litem, nombrese profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SSC

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por el actor	
En Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

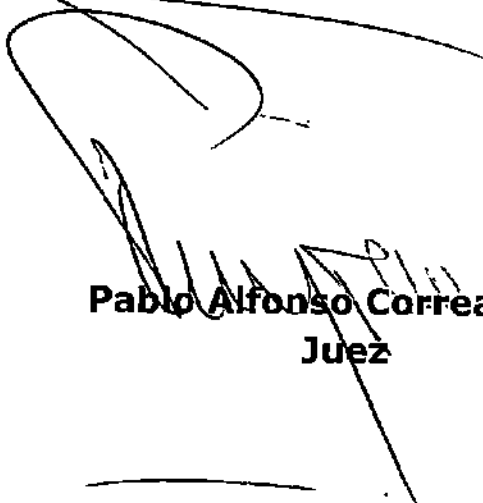
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00369

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que, el traslado de la demanda junto con sus anexos y copia del auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión fue enviado el día 15 de septiembre del presente año al correo abogadosumar@gmail.com

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior realizada por anotación	
en Estado No:	63
de acto misma fecha:	
Secretaría (a):	

119

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



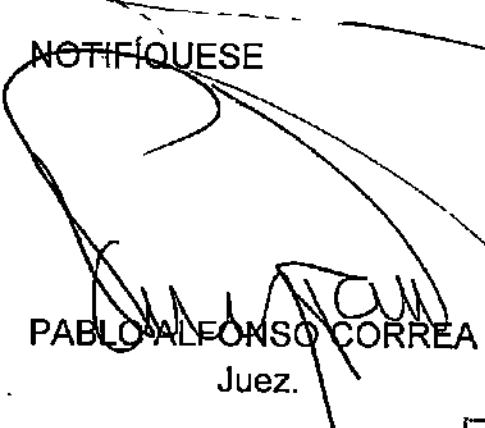
Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0576

Cumplido por la memorialista lo dispuesto en autos que anteceden y en aplicación del Art. 312 del Código General del Procesos se dispone.

1. Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.
2. A favor y costa de la parte demandada, y cual fue pactado en la cláusula 2 N° 2.2. del contrato transaccional. Desglósese el contrato objeto de restitución y los anexos pertinentes.
3. Sin condena en costas por lo aquí transado.
4. Hecho lo anterior: archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 11001400302920190071200

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS: BETTY JIMENEZ GAITAN, CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ Y NANCY RICO GARZON

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados señores **BETTY JIMENEZ GAITAN, CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ Y NANCY RICO GARZON**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, formulada ante usted por el apoderado de la entidad demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

PAGARE No 18585

PRIMERO.- ES CIERTO. DE ACUERDO ALO CONSIGNADO EN EL PAGARE NUMERO **18585** BASE DE LA ACCION.

SEGUNDO.- ES CIERTO. DE ACUERDO ALO CONSIGNADO EN EL PAGARE NUMERO **18585** BASE DE LA ACCION.

TERCERO.- ES CIERTO. DE ACUERDO ALO CONSIGNADO EN EL PAGARE NUMERO **18585** BASE DE LA ACCION.

CUARTO.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

QUINTO.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

SEXTO.- EES CIERTO. DE ACUERDO AL ENDOSO EN PROCURACION QUE HACE PARTE DEL PAGARE NUMERO **18585** BASE DE LA ACCION.

SEPTIMO.- NO ME CONSTA SOBRE LA EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR BASE DE LA EJECUCION. PERO SI ES CIERTO. DE ACUERDO AL PODER OTORGADO PARA ADELATAR LA ACCION.

OCTAVO.- ES CIERTO. DE ACUERDO AL PODER OTORGADO PARA ADELATAR LA ACCION.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tengan mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan mis representados para ello, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello, para determinar las circunstancias que tuvieron estos y que lo llevaron a incumplir con la obligación con la entidad demandante.

69

Vistas las anteriores apreciaciones de acuerdo al curso procedimental agotado hasta el momento, no se observan vicios que invaliden lo actuado, ni quebrantamientos al debido proceso, además en mi calidad carezco de fundamentos para entrar a disentir en un sentido u otro y que en determinado momento pudiese hacer cambiar el curso del paginario, dentro del proceso que se adelanta.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que su Despacho decrete, crea conducente y pertinente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correos electrónicos **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayotamayo@gmail.com**.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

65

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 11001400302920190071200
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: BETTY JIMENEZ GAITAN, CRISTIAN ALEXANDER PEREZ
JIMENEZ Y NANCY RICO GARZON

 **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados señores **BETTY JIMENEZ GAITAN, CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ Y NANCY RICO GARZON**, por medio del presente escrito, solicito con respeto se sirva señalar los **gastos de curaduría**, por el encargo señalado al suscrito para el efecto.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062 - 3192590306

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

T 66
- 7 SEP 2021**RE: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920190071200**

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 8/09/2021 10:57 AM

Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 4:55 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302920190071200

Buenas tardes,

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memoriales:

Contestación demanda

Solicitud de gastos de curaduría

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

HOY 24 SEP 2021

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00712

Se tiene por notificado en legal forma a los demandados BETTY JIMÉNEZ GAITÁN, CHRISTIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ Y NANCY RICO GARZÓN a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demandada por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 63 a 65 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 300.000= como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00717

En atención a la solicitud elevada por el Curador-Adlitem respecto de la entrega de depósitos judiciales, por Secretaría proceda a entregar el mismo conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SSC

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORIGINARIA DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	

76

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0953

De conformidad con la manifestación que hace la apoderada del demandante, y en aplicación del Art. 68 del C.G.P., se tiene a CARLOS ARTURO ÁVILA SOLER como litisconsorte cuasinecesario del demandado en esta causa.

Respeto de la identidad del inmueble, en su momento procesal oportuno se resolverá.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

35

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

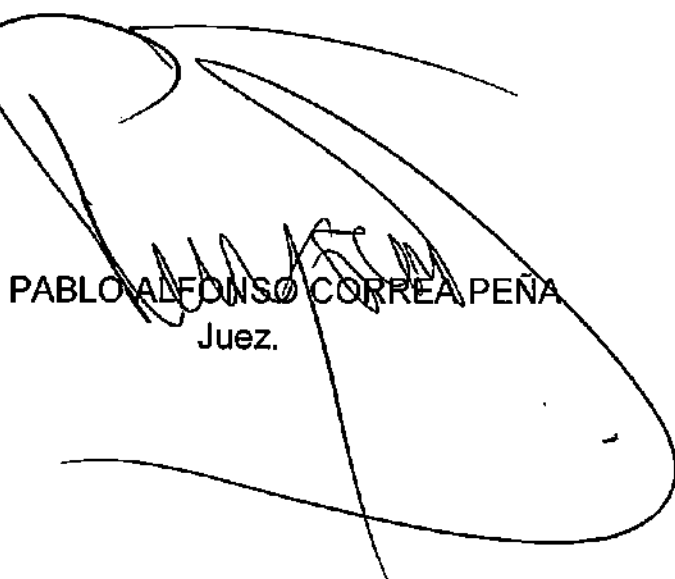


Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0985

Se anexa al expediente la documental que antecede y que da razón del trámite negativo de la citación de la ejecutada que el Art. 291 del C.G.P. establece.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL OKALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 OCT. 2021	
Bogotá, D.C. _____	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	63
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1032

El memorialista aclare su petición dado que, según se observa en el plenario, la ejecutada se tuvo por notificada por aviso, tras lo cual se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

JUAN MARIO FLOREZ SALCEDO

- ABOGADO -

Calle 18 41 - 20 Villa María. Celular 311 - 4993208 Villavicencio.

Correo Electrónico: jflorezsalcedo@hotmail.com

Villavicencio, agosto 22 de 2021

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad.

Ref.-Proceso Ejecutivo Radicado: 11001400302920200005400 Demandante: BENEMOTORS S.A. Demandado: TRANSPORTES JP SAS

JUAN MARIO FLOREZ SALCEDO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como apoderado **TRANSPORTES JP SAS**, con NIT No 900.595.944-5, conforme poder otorgado por el Sr. **EDUARDO CASTAÑO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No 9.350.159, en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES JP SAS**, ante usted, con el debido respeto, con el fin de manifestarle que en aras de garantizar los principios del debido proceso y el derecho constitucional de la defensa, comedidamente solicito a su despacho para que previo al trámite correspondiente con citación y audiencia del demandante, dentro de este proceso, proceda usted a efectuar lo siguiente:

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en el ocurridas, toda vez que la decisión de su despacho de dar por notificado al demandado por conducta concluyente, en su auto del 19 de mayo de 2021, atenta contra el debido proceso, por indebida notificación del auto que admitió la demanda, conforme los siguientes argumentos:

Señala su despacho lo siguiente:

".. en atención al informe que antecede, para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que la sociedad Transportes JP SAS; quien se notificó por conducta concluyente a través del auto de fecha 10 de febrero de 2021 - fl 40 cd 1- no ejerció su derecho de defensa, es decir no contesto la demanda, ni tampoco propuso medios exceptivos."

Al respecto, ante todo, debemos señalar que actualmente el mundo atraviesa por una situación sui generis, excepcional, que obliga a replantear la forma en que se desenvuelve la vida cotidiana.

La situación actual por la que está atravesando el mundo nos ha puesto a todos a pensar en otras formas de relacionarnos y en la

2

implementación de cambios para continuar con nuestras labores. La justicia, por supuesto, también ha tenido que encontrar diferentes vías para seguir funcionando, pues aun cuando el Código General de Proceso contempla disposiciones que aluden al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, la realidad es que estamos lejos de lograr su implementación total.

Tan es así, que se expidió el Decreto 806 del 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Dicho decreto estableció en su artículo segundo lo siguiente:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Por su parte el artículo 6 señaló: “. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los

testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

A su vez, el Artículo 8 señala: **Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

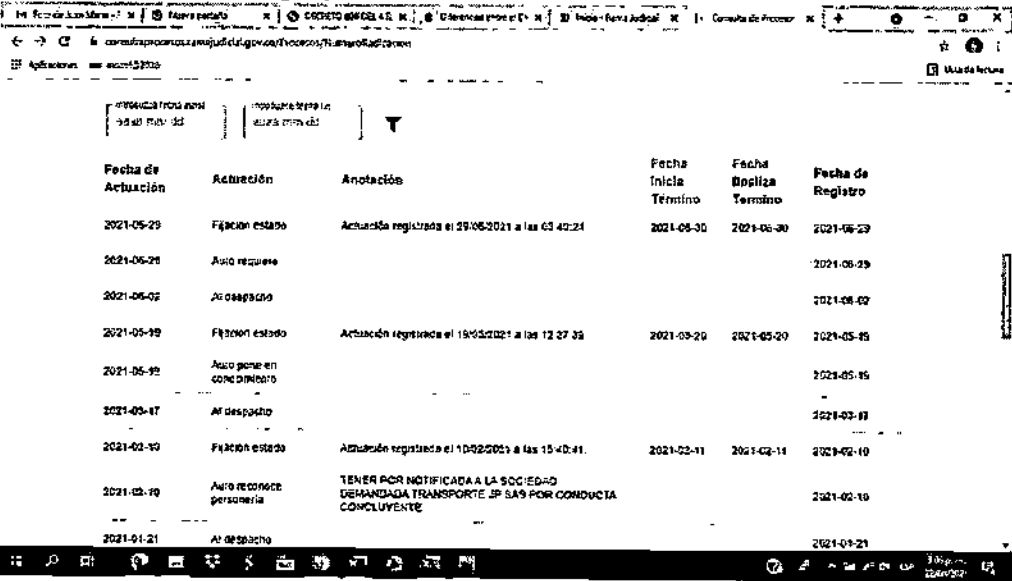
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

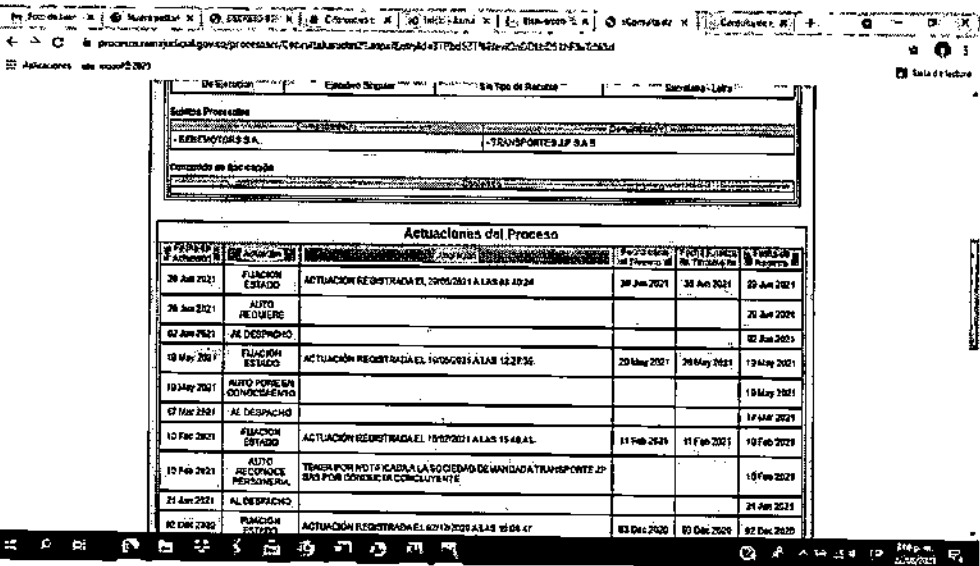
Dado que no existe presencialidad, y, por consiguiente, no se puede acceder a los despachos judiciales para revisar los expedientes, La rama judicial, determino tres canales digitales para poder acceder al contenido de los procesos.

El primero, llamado, CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, al ser revisado, incluye el devenir histórico del proceso, pero para este proceso **no cuenta con links habilitados que permiten revisar el contenido de los autos**, de tal manera que es imposible acceder a los mismos, motivo por el cual, no se puede pretender dar aplicación a lo normado en relación con la notificación por conducta concluyente. Allego pantallazo:



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-29	Fijación estado	Actuación registrada el 29/05/2021 a las 03:40:24	2021-05-30	2021-05-30	2021-05-29
2021-05-29	Auto requiese				2021-05-29
2021-05-02	Al despacho				2021-05-02
2021-05-19	Fijación estado	Actuación registrada el 19/05/2021 a las 12:37:39	2021-05-20	2021-05-20	2021-05-19
2021-05-19	Auto pone en conocimiento				2021-05-19
2021-05-17	Al despacho				2021-05-17
2021-02-10	Fijación estado	Actuación registrada el 10/02/2021 a las 15:40:41	2021-02-11	2021-02-11	2021-02-10
2021-02-10	Auto reconoce personería	TENER POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD DEMANDADA TRANSPORTE JP SAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE			2021-02-10
2021-01-21	Al despacho				2021-01-21

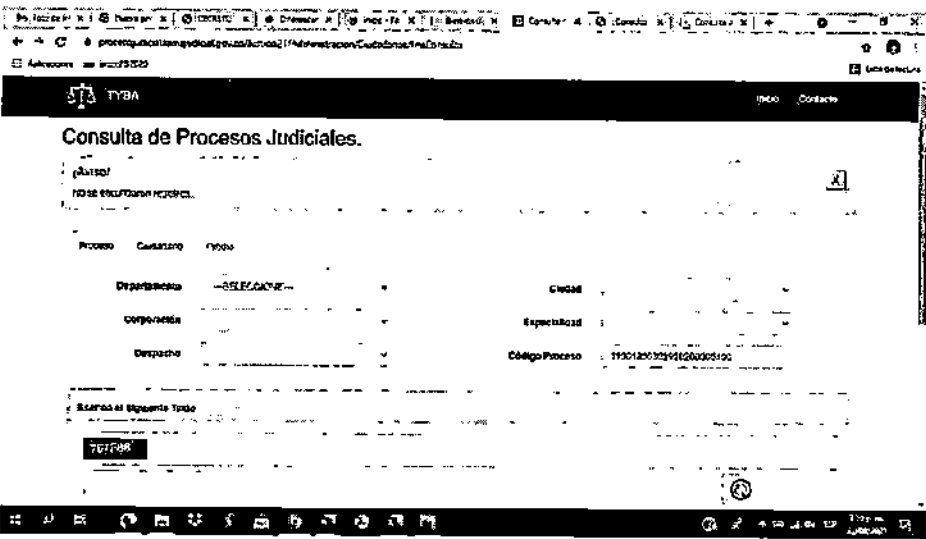
El segundo, el canal tradicional, se conoce como CONSULTA DE PROCESOS, y nunca a contado con la posibilidad de acceder al contenido de los autos púes es meramente informativo.



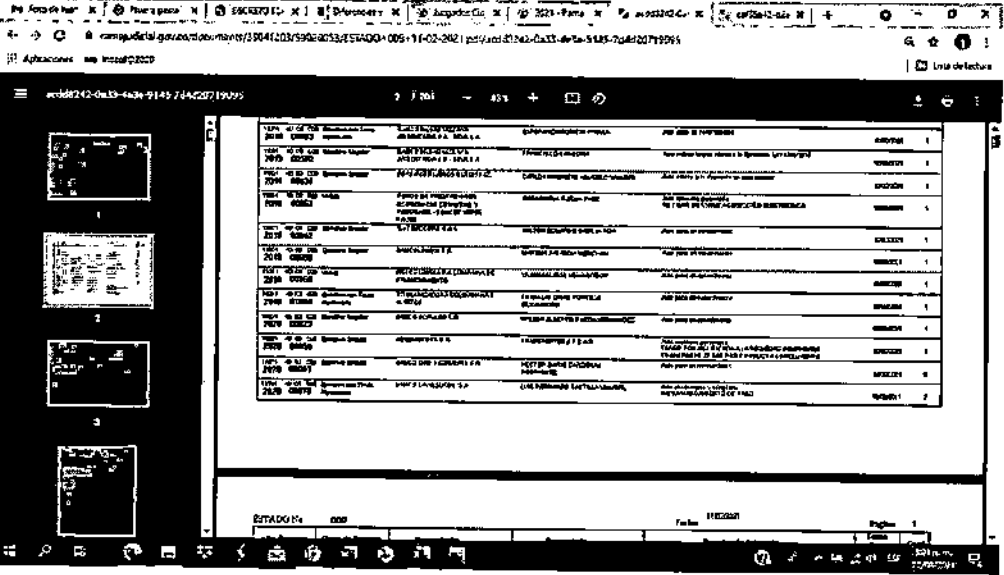
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29/06/2021 A LAS 03:40:24	30 Jun 2021	30 Jun 2021	29 Jun 2021
29 Jun 2021	AUTO REQUIESE				29 Jun 2021
02 Jun 2021	AL DESPACHO				02 Jun 2021
19 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 19/05/2021 A LAS 12:37:39	20 May 2021	20 May 2021	19 May 2021
19 May 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				19 May 2021
07 Mar 2021	AL DESPACHO				07 Mar 2021
10 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/02/2021 A LAS 15:40:41	11 Feb 2021	11 Feb 2021	10 Feb 2021
10 Feb 2021	AUTO RECONOCE PERSONERIA	TENER POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD DEMANDADA TRANSPORTE JP SAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE			10 Feb 2021
21 Jan 2021	AL DESPACHO				21 Jan 2021
10 Dic 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/12/2020 A LAS 15:04:47	11 Dic 2020	11 Dic 2020	10 Dic 2020

5

Y el tercero, llamado JUSTICIA XXI WEB; más conocido como TYBA, señala al introducir el número de radicación del proceso que no hay registros relacionados con ese proceso.



Pero, además, al intentar acceder a las providencias a través del vínculo de los Estados electrónicos, las mismas, igualmente se encuentran bloqueadas, por lo que no es posible revisar el contenido de los autos.



Estado 10 de febrero de 2021.

6

No. Proceso	Clase de Proceso	Constituyente	Competente	Descripción Actualizada	Punto de Vista	Cant.
1100140-00001-00001	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000001	1
1100140-00001-00002	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000002	1
1100140-00001-00003	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000003	1
1100140-00001-00004	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000004	1
1100140-00001-00005	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000005	1
1100140-00001-00006	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000006	1
1100140-00001-00007	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000007	1
1100140-00001-00008	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000008	1
1100140-00001-00009	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000009	1
1100140-00001-00010	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000010	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Constituyente	Competente	Descripción Actualizada	Punto de Vista	Cant.
1100140-00001-00001	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000001	1
1100140-00001-00002	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000002	1
1100140-00001-00003	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000003	1
1100140-00001-00004	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000004	1
1100140-00001-00005	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000005	1
1100140-00001-00006	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000006	1
1100140-00001-00007	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000007	1
1100140-00001-00008	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000008	1
1100140-00001-00009	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000009	1
1100140-00001-00010	Proceso de Tutela	CONSEJO DE LA JUDICATURA	CONSEJO DE LA JUDICATURA	Aut. de tutela de la ley	10000010	1

Estado providencia del 19 de mayo de 2021.

En razón a la situación actual, los estados electrónicos han empezado a tener una visibilidad importante.

En este materia resulta relevante traer a colación la sentencia de tutela del 20 de Mayo de 2020, de la Corte Suprema de Justicia que, sobre los estados electrónicos, manifestó que no se puede entender surtido de manera eficaz “el *enteramiento electrónico*” si no se hace mención del contenido central de la providencia, ya que no es posible acceder de manera inmediata a la providencia que se notifica, como sí sucede cuando se consultan los estados físicos y que esa inclusión del contenido principal de la providencia en los estados virtuales garantizan la publicidad que acompaña ese acto de comunicación. De forma que, si no se incluye dicho contenido de la providencia, no se cumple en estricto sentido con el artículo 289 del Código General del Proceso, que dispone “*las providencias judiciales se harán saber a las partes (...)*”, pues según esta corporación para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real de la decisión judicial.

Por su parte el Decreto 806 de 2020 obliga a que se inserte la providencia, esto quiere decir que la persona interesada debe poder tener acceso inmediato y de manera virtual a la providencia notificada, que es como lo venía realizando por ejemplo la Superintendencia de Industria y Comercio en asuntos de consumidor jurisdiccional.

Así las cosas, y dado que ni mi cliente, como demandado, ni el suscrito, en calidad de apoderado hemos podido acceder, al contenido de la demanda, sus anexos, sus providencias, lo que ha hecho imposible atender con diligencia, la defensa de mi prohijado.

La solicitud de prejudicialidad penal, que se presentó ante su despacho, creemos hace parte de su decisión de dar por notificado por conducta

7

concluyente al demandado, pero fíjese que en la misma se señala lo siguiente:

"...Los documentos que originaron la acción civil en contra de TRANSPORTES JP SAS, fueron signados por el Sr. EDISSON JOVANNY MORON MARTINEZ, identificado con la CC No 1.121.841.347, quien los suscribió en calidad de representante legal de TRANSPORTES JP SAS.

Los documentos que originaron la acción civil en contra de TRANSPORTES JP SAS, fueron signados por el Sr. EDISSON JOVANNY MORON MARTINEZ, identificado con la CC No 1.121.841.347, quien los suscribió en calidad de representante legal de TRANSPORTES JP SAS.

TRANSPORTES JP SAS, instauro denuncia penal por delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSIFICACION EN DOCUMENTO PRIVADO Y ABUSO DE CONFIANZA, justamente en contra del Señor EDISSON JOVANNY MORON MARTINEZ, por cuanto como consta en el documento contentivo de la denuncia penal, falsifico un acta de la asamblea general de accionistas de TRANSPORTES JP SAS, donde se le otorgaban facultades para crear una sucursal en la ciudad de Villavicencio y nombrar representante legal.

Este documento es Falso. Pero con el mismo, el Sr. EDISSON JOVANNY MORON MARTINEZ, asumió compromisos con la empresa BENEMOTORS S.A, que después incumplió y son el fundamento de la acción ejecutiva iniciada contra TRANSPORTES JP SAS..."

Y esta información, es la única con la que cuenta el demandante, pero desconoce totalmente, el contenido de la demanda, sus anexos, así como el contenido de los autos proferidos por su despacho.

Por lo que, **bajo la gravedad del juramento, señalamos que no conocemos la providencia, por medio de la cual se notificó y corrió traslado de la demanda y de sus providencias,** pues físicamente es imposible acceder a ellas, dado que no están habilitados los links de acceso en los canales digitales establecidos para dicho fin.

Y no están habilitados, por que el mismo decreto 806 de 2020, no obliga a hacerlo, cuando con la demanda se solicitan medidas cautelares, como ocurrió en este proceso.

Cuando el despacho señala que el demandado se notificó, por conducta concluyente, estaba obligado a liberar los vínculos que permiten al demandado acceder a las providencias. Y no lo hizo. Lo que hace nula dicha decisión (Numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Conforme lo anterior no podrían haber iniciado a correr términos al auto admisorio de la demanda, puesto que, al estar bloqueados los vínculos de acceso al contenido de la demanda y sus providencias, se debe entender que no se ha notificado aun en debida forma, lo que da lugar a un vicio remediable mediante la declaratoria de nulidad

2

Así las cosas, conforme el Numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, **no se ha practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda**, por lo que de conformidad con el artículo 289 del Código General del Proceso el mandamiento ejecutivo librado en contra de la ejecutada no surte efecto debido a que no le ha sido notificado en legal forma, toda vez que a mi prohijado se ha cercenado el derecho a ser oída en el proceso, al igual que sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, al derecho de defensa y al debido proceso, debido a que está juzgando sin ser notificada del mandamiento de pago.

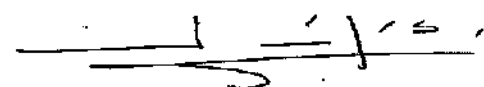
La corte constitucional ha manifestado que: ". *Así las cosas, el requisito mínimo para obtener la aplicación del principio de la seguridad jurídica y del derecho al debido proceso, reside en la posibilidad de que los sujetos sometidos a la actividad jurisdiccional se enteren acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda y, en general, de la primera providencia que se dicte en el mismo.*

Esto significa que no solo basta, señalar que se notifica la demanda, sino también que se debe agregar la misma, sus anexos, y las providencias por medio de las cuales ha actuado el despacho judicial, a los canales digitales, de lo contrario, Como podría el demandado proceder a defenderse si desconoce el contenido de la demanda y las providencias emanadas del juzgado.

PETICION DE DECLARATORIA DE NULIDAD.

Con fundamento en la situación fáctica expuesta, solicito a su señoría:

Declarar la nulidad de todas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, a partir de la expedición del auto admisorio de la demanda, por vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y al acceso a la administración de justicia por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo reglado por el Numeral 8 del artículo 133 del C.G.P,



JUAN MARIO FLOREZ SALCEDO
C. C. N.º 17.325.842 de Villavicencio
T. P. N.º 61.916 del Consejo Superior de la J.

«> Responder a todos ✓  Eliminar  No deseado Bloquear ...

22 AGO 2021

RE: SOLICITUD DE NULIDAD ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 23/08/2021 11:09 AM

Para: jflorezsalcado@hotmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

       De: Juan Mario Florez Salcedo <jflorezsalcado@hotmail.com>

Enviado: domingo, 22 de agosto de 2021 7:35 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp/29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD

Ref.- Proceso Ejecutivo

Radicado: 11001400302920200005400

Demandante: BENEMOTORS S.A.

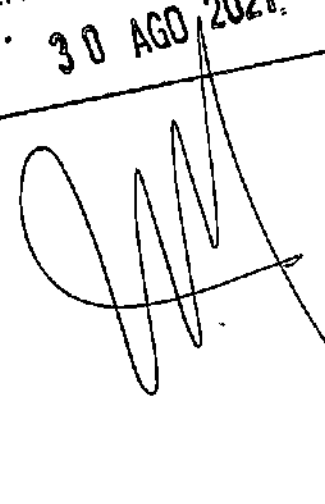
Demandado: TRANSPORTES JP SAS

Apoderado: JUAN MARIO FLOREZ SALCEDO

Cordial saludo, Con el presente correo, allego solicitud de nulidad, Agradeciendo especial atención. JUAN MARIO FLOREZ SALCEDO

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 30 AGO 2021
HOY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

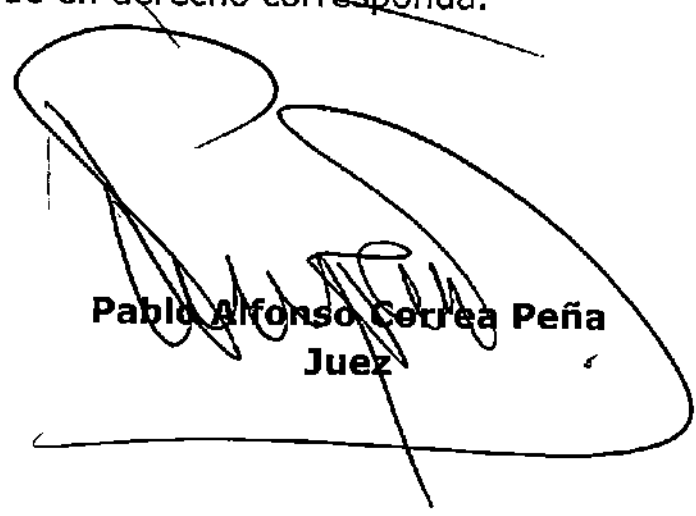
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0054

Del escrito de nulidad presentado por la parte demandada, corrase traslado por el término de tres (3) días al extremo actor para que efectúe los pronunciamientos del caso.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	55
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

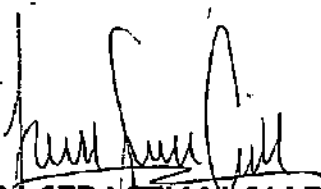
Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTA D.C. 21 SEPTIEMBRE DEL 2021

Joan Sebastián Saldaña, me permito informar, que dentro de mis funciones entre otras, está la de subir al micro sitio los autos y los documentos ordenados, al momento de realizar los estados y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR No 1100140030292020-0005400 iniciado por BENEMOTORS S.A. contra TRANSPORTES JP S.A.S. y EDISSON JOVANNY MORON MARTINEZ, se omitió escanear e incluir en el micro sitio, la nulidad presentada por el apoderado de la entidad demandada y de la cual se le estaba corriendo traslado por el termino de tres (3) días a la parte actora.

Igualmente pongo en conocimiento que mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 agosto del 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dio apertura al edificio de los Juzgados desde el 01 de Septiembre del 2021, dándole así la oportunidad a las partes para que tengan acceso a los expedientes. Este informe lo rindo bajo la gravedad de juramento, para los fines legales pertinentes.


JOAN SEBASTIÁN SALDAÑA
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 29 SEP 2021

(3)

12

Señores,

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 2020 - 054
DEMANDANTE: BENEMOTORS S.A.
DEMANDADOS: TRANSPORTES J.P S.A.S

MARGARITA ALONSO GARNICA, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, reconocido civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 39.753.275 expedida en Fontibón y tarjeta número 124574 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido, actuando en calidad de Apoderada Judicial Especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho copia del auto que requiere calendado el 07 de septiembre de 2021 y notificado en el estado del 08 de septiembre de 2021, toda vez que el mismo no está disponible para su descarga.

De la misma manera solicito el escrito de nulidad presentado por la parte demandada y al que se le está corriendo traslado ya que este tampoco esta disponible para descargar.

Respetuosamente,



MARGARITA ALONSO GARNICA.
C.C. N° 39.753.275 de Fontibón.
T. P. N. 124574 del C. S de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: SOLICITUD DE PROVIDENCIA Y ESCRITO DE NULIDAD 2020-054

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 10/09/2021 8:12 AM

Para: MARGARITA ALONSO <dmargarita08@hotmail.com>

...

T. B
- 8 SEP 2021

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: MARGARITA ALONSO <dmargarita08@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 12:39 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE PROVIDENCIA Y ESCRITO DE NULIDAD 2020-054

Señores,

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 2020 - 054
DEMANDANTE: BENEMOTORS S.A.
DEMANDADOS: TRANSPORTES J.P S.A.S

MARGARITA ALONSO GARNICA, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, reconocido civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 39.753.275 expedida en Fontibón y tarjeta número 124574 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido, actuando en calidad de Apoderada Judicial Especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho copia del auto que requiere calendarado el 07 de septiembre de 2021 y notificado en el estado del 08 de septiembre de 2021, toda vez que el mismo no está disponible para su descarga.

De la misma manera solicito el escrito de nulidad presentado por la parte demandada y al que se le está corriendo traslado ya que este tampoco esta disponible para descargar.

Responder : Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 29 SEP 2021

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0054

De conformidad con el informe rendido por la secretaria, y la petición que eleva la apoderada del ejecutante, remítasele por la vía digital el escrito de nulidad y el auto que ordena correr el traslado respectivo.

CÚMPLASE

(2)

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0081

En conocimiento del ejecutante la respuesta de la Secretaría de Movilidad respecto de la medida de embargo decretada.

Escanéense los folios 55 a 58

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

5

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7088483

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400302920200008100

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Demandado: ANA MARIA CERRATO POSSO

Oficio: 700 del 9 de agosto del 2021 radicado el 20 de agosto del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JOSE ANDRES ALZATE SALGADO desde el 06/07/2021 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa CVB783, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



BOGOTÁ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

56

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902156945

Doctor(a):
MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA
En atención a su oficio No. 700, le informamos que:

El vehículo de placas **CVB783** tiene las siguientes características:

Placa:	CVB783	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLKSWAGEN	Modelo:	2007
Color:	PLATA REFLEX METALICO		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3VWYV49M97M645493	Motor:	BHP191159
Chasis:	3VWYV49M97M645493	Línea:	JETTA
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2000	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	30/07/2007

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01037060500508 con fecha de importación 06/06/2007, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 700 del 09/08/2021, Radicado en SDM el 20/08/2021 Nro de expediente 11001400302920200008100, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de ANA MARIA CERRATO POSSO.

Prenda o pignoración

sin limitación

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: FACTORING SERVIMOS SAS

Propietario(s) Actual(es)

JOSE ANDRES ALZATE SALGADO ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C16138243, domiciliado(a) en: CL 132 No. 92 - 62 IN 13, teléfono 8060528 de BOGOTA.

Historial de propietarios

PLACA: CVB783

Página 2 de 2

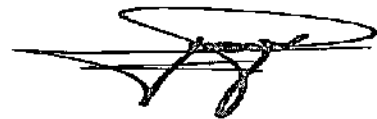
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902156945

14/02/2015 De ELSA MARIA RUBIO DE SARMIENTO, C20153352 A ANA MARIA CERRATO POSSO, C31980174, ; 06/07/2021 De ANA MARIA CERRATO POSSO, C31980174 A JOSE ANDRES ALZATE SALGADO, C16138243, Traspaso

Dado en Bogotá, a los 10 días del mes de septiembre de 2021 a las 14:41:51



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

10 SEP 2021

RE: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA CVB783

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 15/09/2021 9:05 AM

Para: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 2:43 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Asunto: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA CVB783

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404



58

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7091638

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 6
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R., Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente nro.: 11001400302920200008100

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Demandado: ANA MARIA CERRATO POSSO

Oficio: 700. del 9 de agosto del 2021 radicada el 20 de septiembre del 2021.

En atención a su oficio de la referencia, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CVB783, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: JOSE ANDRES ALZATE SALGADO desde el 06/07/2021 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitación

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1022329647

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0081

Al apoderado de la ejecutante, se le hace saber, por segunda vez, que la entrega de los títulos de depósito judicial fue ordenada en auto del 7 de septiembre de 2021, por lo que habrá de estarse a lo allí dispuesto.

Se solicita al profesional del derecho que se abstenga de incluir en sus correos documentos que nada tienen que ver con este proceso pues ello dificulta el estudio de sus pedimentos.

Así mismo se le requiere para que esté pendiente de las decisiones que se toman al serle resueltas sus solicitudes, con ello evita ingresos innecesarios del expediente al despacho.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00201

De la contestación efectuada por demandado **WILLIAM RIVERA PLAZAS**, se corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) dias, de conformidad con el inciso 1º de articulo 443 del C.G.P.

Se reconoce personeria a la Dra **YINERI VANESA LOZANO CHIQUIZ**, como apoderada judicial del señor **WILLIAM RIVERA PLAZAS**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 OCT. 2021
La providencia anterior notificada por publicación	
en Estado No.	63
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 2020-201
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: WILLIAM RIVERA PLAZAS
Asunto: Otorga poder

WILLIAM RIVERA PLAZAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando nombre propio, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada **YINERI VANESA LOZANO CHIQUIZA**, abogada en ejercicio, identificado(a) con la C.C. No. 1.014.272.751 expedida en Bogotá y portador(a) de la T.P. N° 348.933 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., poder otorgado bajo lo preceptuado en el **artículo 5 del decreto 806 del 2020**, al correo reportado por la abogada en el registro nacional de abogados, que es evalochi2@gmail.com, para que actúe en mi Nombre y Representación, en el proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** número **2020-201**.

Mi apoderada queda facultada conforme al artículo 77 del C.G.P. para notificarse, contestar la demanda, presentar recursos, presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública, y las adiciones o correcciones necesarias, y todas aquellas acciones necesarias para representar mis intereses.

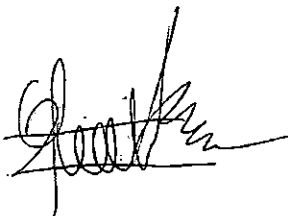
Sírvase señor Juez 29 civil municipal de Bogotá reconocerle personería a mi apoderada.



WILLIAM RIVERA PLAZAS

C.C. No. 80.009.486 de Bogotá D.C.

ACEPTO:



YINERI VANESA LOZANO CHIQUIZA
C.C. 1.014.272.751 DE Bogotá D.C.
T.P.348.933 del C. S. de la J.

SR(s) :
WILLIAM RIVERA PLAZAS
KR 784 52 06 APTO 101
BOGOTÁ D.C.
331083 89102 1/2



Itaú

¿Buscando alcanzar tus metas?

CDT Itaú 5.4%*
E.A.

Abre en nuestras oficinas o a través de nuestros canales digitales

Información importante

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C.
Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en jornada continua. Correo electrónico: defensoriaita@ustarizabogados.com.
Página web: www.ustarizabogados.com.

Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal
PricewaterhouseCoopers A.A 60188

Recuerde, si el último día hábil del mes su producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de sus productos financieros es su mejor referencia. Si alguna de sus obligaciones con nuestra entidad se encuentra en mora, Itaú CorpBanca Colombia S.A. procederá al bloqueo y/o disminución del cupo de su producto y se generarán honorarios de cobranza. Evite un reporte negativo o el deterioro en su calificación de cartera ante las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008).



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.803.937-0

1912020340006962
WILLIAM RIVERA PLAZAS

Cuenta de Ahorros

Periodo		Cuenta no.	
01/12/2019 AL 31/12/2019		034-17268-4	
Resumen			
Saldo al	30/11/2019		0.04
Depositos y Notas Credito		4	46,318,769.00
Intereses pagados		12	5.84
Cheques Pagados		0	0.00
Comisiones		4	2,300,402.80
Impuestos		13	182,234.00
Retiros y Notas Debito		8	42,772,089.16
Saldo Final			1,064,048.92

Movimientos cuenta de ahorros No. 034-17268-4

Dia	Numero docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Débitos	Créditos	Saldo
06	0	Pago de cuota ORD-034259389-82	Chapinero	0.04		0.00
20	0	NC Transferencias ACH	Chapinero		14,018,549.00	14,018,549.00
20	0	NC Transferencias ACH	Chapinero		7,009,274.00	21,027,823.00
20	0	NC Transferencias ACH	Chapinero		8,430,316.00	29,458,139.00
20	0	NC Transferencias ACH	Chapinero		16,860,630.00	46,318,769.00
20	0	Pago Automatico TC Visa	Chapinero	4,536,702.00		41,782,067.00
20	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	18,147.00		41,763,920.00
20	0	ND Transferencia Canal Electronico	Chapinero	4,000,000.00		37,763,920.00
20	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	16,000.00		37,747,920.00
20	0	Retiro Pago Cuota Prestamo	Chapinero	13,839,235.51		23,908,684.49
20	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	55,357.00		23,853,327.49
20	0	Retiro Pago Cuota Prestamo	Chapinero	14,399,433.61		9,453,893.88
20	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	57,598.00		9,396,295.88
20	0	Poliza de Seguros sin Iva	Chapinero	1,017,722.99		8,378,572.89
20	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	4,071.00		8,374,501.89
20	0	Poliza de Seguros sin Iva	Chapinero	1,270,543.81		7,103,958.08
20	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	5,082.00		7,098,876.08
20	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		1.95	7,098,878.03
21	0	Trans.Cla Otros Bcos Canal Electroni	Chapinero	5,000,000.00		2,098,878.03
21	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	20,000.00		2,078,878.03
21	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.56	2,078,878.59
22	0	Pago de Intereses capitalizados	Chapinero		0.57	2,078,879.16
23	0	Pago Automatico TC Visa	Chapinero	596,718.00		1,482,161.16
23	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	2,387.00		1,479,774.16
23	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.41	1,479,774.57
24	0	RETIRO 0010211139_CR 7 27-02 00 Ca	Chapinero	400,000.00		1,079,774.57
24	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	1,600.00		1,078,174.57
24	0	Utilizacion Cajero Automatico	Chapinero	1,950.00		1,076,224.57
24	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	8.00		1,076,216.57
24	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,076,216.86
25	0	Pago de Intereses capitalizados	Chapinero		0.30	1,076,217.16
26	0	Pago de Intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,076,217.45
		Pasan.....				1,076,217.16

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

1912020340006962

WILLIAM RIVERA PLAZAS

Cuenta de ahorros

Movimientos cuenta de ahorros No. 034-17268-4

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Débitos	Créditos	Saldo
27	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.30	1,076,217.75
28	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,076,218.04
29	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.30	1,076,218.34
30	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,076,218.63
31	0	Com. por manejo de cta ahorros	Chapinero	10,186.00		1,066,032.63
31	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	41.00		1,065,991.63
31	0	Impuesto al Valor Agregado	Chapinero	1,935.00		1,064,056.63
31	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	8.00		1,064,048.63
31	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,048.92
		FIN EXTRACTO DE CUENTA				1,064,048.92

SR(s) :
WILLIAM RIVERA PLAZAS
KR 786 52 06 APTO 101
BOGOTÁ D.C.
359159 96823 1/2

Seguimos
con un 2020 de película

Itaú

2X1

Todos los días

Pagamos con tarjetas de crédito
o débito Itaú y recibes 2x1 en boletas
2D y 3D en exhibición
General de Cine Colombia.

Para más información sobre esta promoción
visita www.itaubanca.com/cinecolombia

Itaú

CC
CINE COLOMBIA

Información importante

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente
Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C.
Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00
p.m. en jornada continua. Correo electrónico: defensoriaitaub@ustarizabogados.com.
Página web: www.ustarizabogados.com.

Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal
PricewaterhouseCoopers A.A 60188

Recuerde, si el último día hábil del mes su producto se encuentra vencido,
enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la
permanencia que establece la ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de sus productos financieros es su mejor referencia.
Si alguna de sus obligaciones con nuestra entidad se encuentra en mora,
Itaú CorpBanca Colombia S.A. procederá al bloqueo y/o disminución del
cupó de su producto y se generarán honorarios de cobranza.
Evite un reporte negativo o el deterioro en su calificación de cartera ante
las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008).



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.837-0

2001020340006898
WILLIAM RIVERA PLAZAS

Cuenta de Ahorros

Periodo		Cuenta no.	
01/01/2020 AL 31/01/2020		034-17268-4	
Resumen			
Saldo al	31/12/2019		1,064,048.92
Depositos y Notas Credito		2	15,541,945.00
Intereses pagados		16	4.95
Cheques Pagados		0	0.00
Comisiones		1	10,420.00
Impuestos		9	61,795.00
Retiros y Notas Debito		6	14,941,220.74
Saldo Final			1,592,563.13

Movimientos cuenta de ahorros No. 034-17268-4

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Origen transacción	Débitos	Créditos	Saldo
01	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.30	1,064,049.22
02	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,049.51
03	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,049.80
04	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,050.09
05	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,050.38
06	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,050.67
07	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,050.96
08	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,051.25
09	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,051.54
10	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,051.83
11	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,052.12
12	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,052.41
13	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,052.70
14	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.29	1,064,052.99
15	0	Retiro Pago Cuota Prestamo	Chapinero	1,059,813.00		4,239.99
15	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	4,239.00		0.99
30	0	NC Transferencias ACH	Chapinero		7,085,496.00	7,085,496.99
30	0	NC Transferencias ACH	Chapinero		8,456,449.00	15,541,945.99
30	0	Pago Automatico TC Visa	Chapinero	753,933.00		14,788,012.99
30	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	3,016.00		14,784,996.99
30	0	Abono Capital - Disminucion Plaza OR	Chapinero	2,757,474.74		12,027,522.25
30	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	11,030.00		12,016,492.25
30	0	Pago de cuota HIP 951761964-00	Chapinero	2,370,000.00		9,646,492.25
30	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	9,480.00		9,637,012.25
30	0	Trans.Cta Otros Bcos Canal Electroni	Chapinero	5,000,000.00		4,637,012.25
30	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	20,000.00		4,617,012.25
30	0	Trans.Cta Otros Bcos Canal Electroni	Chapinero	3,000,000.00		1,617,012.25
30	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	12,000.00		1,605,012.25
30	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.44	1,605,012.69
31	0	Com. por manejo de cta ahorros	Chapinero	10,420.00		1,594,592.69
31	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	42.00		1,594,550.69
31	0	Impuesto al Valor Agregado	Chapinero	1,980.00		1,592,570.69
		Pasan				1,594,550.69

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4-17 07000 00000

11-01-2020

Cuaderna S.A. NIT. 890.903.837-0

90



Itaú Corp Banca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

Cuenta de ahorros

2001020340006898
WILLIAM RIVERA PLAZAS

Movimientos cuenta de ahorros No. 034-17268-4

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Origen transacción	Débitos	Créditos	Saldo
31	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	8.00		1,592,562.69
31	0	Pago de intereses capitalizados	Chapinero		0.44	1,592,563.13
		FIN EXTRACTO DE CUENTA				1,592,563.13

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SR(s) :
WILLIAM RIVERA PLAZAS
KR 785 52 06 APTO 101
BOGOTÁ D.C.
401797 119931 1/1



Conoce las transacciones sin costo que tenemos en cumplimiento a la Ley 2009 del 2019*.

Cuentas de ahorro, tarjeta débito y crédito:

- Consulta de saldo en cajeros automáticos Itaú (tarjeta débito y crédito).
- Certificación bancaria.
- Copia de extracto físico o digital.
- Avances de tarjeta de crédito en oficinas.
- Transferencias digitales entre cuentas Itaú.
- Consignación nacional a través de oficinas o cajeros automáticos Itaú.
- Retiro por ventanilla en oficina con talonario o libreta.
- Transacciones fallidas por cajero.
- Reposición de tarjeta de crédito por deterioro.
- Reexpedición tarjeta débito.

VIGILADO
NACIONAL DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Entidad Bancaria.

*Dando cumplimiento a la ley 2009 de 2019, las nuevas tarifas se hicieron efectivas a partir del 27 de diciembre de 2019. Esta, cambia las tarifas que los bancos cobramos por algunos servicios transaccionales. Todos nuestros clientes, que tengan cuentas de ahorro, tarjetas débito y tarjetas de crédito, tendrán acceso a un paquete de al menos tres servicios gratuitos dentro de su cuota de manejo por estos productos. Conforme a lo dispuesto en la ley, estos servicios gratuitos podrán cambiar mensualmente según criterio del banco, caso en el que se informará oportunamente a nuestros clientes.

Información importante	
Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua. Correo electrónico: defensor@itau.com.co. Página web: www.ustarizabogados.com.	Recuerde, si el último día hábil del mes su producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266 de 2008.
Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal PricewaterhouseCoopers A.A 60188	El adecuado manejo de sus productos financieros es su mejor referencia. Si alguna de sus obligaciones con nuestra entidad se encuentra en mora, Itaú CorpBanca Colombia S.A. procederá al bloqueo y/o disminución del cupo de su producto y se generarán honorarios de cobranza. Evite un reporte negativo o el deterioro en su calificación de cartera ante las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008).



Itaú Corp Banca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

2003020340595961
WILLIAM RIVERA PLAZAS

Cuenta de Ahorros

Periodo		Cuenta no.	
01/03/2020 AL 31/03/2020		034-17268-4	
Resumen			
Saldo al	29/02/2020		0.20
Depositos y Notas Credito		2	11,224,731.00
Intereses pagados		0	0.00
Cheques Pagados		0	0.00
Comisiones		0	0.00
Impuestos		6	44,720.00
Retiros y Notas Debito		6	11,180,011.00
Saldo Final			0.20

Movimientos cuenta de ahorros No. 034-17268-4

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Débitos	Créditos	Saldo
19	0	NC Transferencias ACH	Chapinero		6,401,448.00	6,401,448.20
19	0	NC Transferencias ACH	Chapinero		4,823,283.00	11,224,731.20
19	0	Pago de cuota HIP 951761864-00	Chapinero	2,400,000.00		8,824,731.20
19	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	9,600.00		8,815,131.20
19	0	Pago tarjeta canal electronico	Chapinero	300,000.00		8,515,131.20
19	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	1,200.00		8,513,931.20
19	0	Pago tarjeta canal electronico	Chapinero	300,000.00		8,213,931.20
19	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	1,200.00		8,212,731.20
19	0	Abono Capital - Disminucion Plazo OR	Chapinero	1,000,000.00		7,212,731.20
19	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	4,000.00		7,208,731.20
19	0	Pago Automatico TC Visa	Chapinero	10,011.00		7,198,720.20
19	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	40.00		7,198,680.20
19	0	Trans.Cla Otros Bcos Canal Electroni	Chapinero	7,170,000.00		28,680.20
19	0	Impuesto Trans finan Ahorros	Chapinero	28,680.00		0.20
		FIN EXTRACTO DE CUENTA				0.20

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

717 100011 001104

carfina S.A. NIT. 900.903.937-0

92



Bogotá D.C., 06 de Julio de 2021

Señores

A quien Interese

Ciudad

Nos permitimos certificar que nuestro cliente WILLIAM RIVERA PLAZAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80009486, se encuentra vinculado a nuestra entidad financiera desde el 24 de Mayo de 2013 a través del (los) producto (s):

Producto	Nro. Producto	Estado Del Producto
Cuenta De Ahorros	034172684	Activo

La (s) cuenta (s) corriente (s) o de ahorros que se incluyen en este certificado, pertenece (n) al código 06 para transferencias ACH.

La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

Las anteriores sumas de dinero corresponden a saldos a la fecha, no incluyen otros gastos, costos, honorarios que se causen con ocasión de la cobranza extrajudicial o judicial adelantada y se modifican diariamente de conformidad con la causación de intereses. Todo prepagado o mora podrá dar lugar a la modificación del valor contenido en el presente documento.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 06 días del mes Julio de 2021 en atención a la solicitud No 31212442

Cordialmente

Contact Center

Bogotá 521 3181 Armenia 745 1700 Barranquilla 611 7756 Barranquilla 2851810 Bucaramanga 607 1918 Cali 490 1610 Cartagena 693 1616 Cúcuta 521 3150 Ibagué 261 0750
Medellín 267 9818 Medellín 604 1813 Montería 732 3629 Pasto 722 5120 Pereira 340 1918 Popayán 623 0393 Tunja 740 2120 Villavicencio 622 8460 Otras ciudades 01 8000 312
322 Correo: itaú@itau.com.co Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo - Suplente, Carrera 11 A No. 96 - 51 Oficina 202 - Bogotá D.C., teléfono
310210184. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensor@itau.com.co, justiciahugadoz.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas
en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Superintendencia, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o
Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 2020-201

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM RIVERA PLAZAS

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR ACUERDO DE PAGO.

Yineri Vanesa Lozano Chiquiza, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.272.751 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.933 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de **WILLIAM RIVERA PLAZAS**, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ No. 009005212945

PRIMERO: Es cierto que mi cliente **WILLIAM RIVERA PLAZAS**, firmó a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, el pagaré referido y por el valor anotado.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, Al momento de hacerse exigibles las obligaciones, mi representado, por causas económicas de fuerza mayor, tuvieron un retraso en el pago. Sin embargo, las deudas fueron normalizadas en diciembre del 2019. Agregue, señor Juez, que dicho pago fue realizado previamente a la notificación del presente proceso y los pagos se realizaron a la espera de que el proceso judicial del que le hicieron mención terminara de manera inmediata.

TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

a. En primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor. Frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el numeral 1 del artículo 1625 del C. Civil. Entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con los extractos bancarios que se anexan como prueba.

CUARTO: Es cierto, conforme se acepta la suscripción del pagaré No. 009005212945 en la contestación al hecho primero

QUINTO: Es cierto, corresponde a la garantía real constituida conforme a la documental aportada por la parte demandante.

SEXTO: Es cierto, de acuerdo a la documental aportada por la parte demandante.

SÉPTIMO: No es un hecho, el mismo corresponde al acervo probatorio aportado con el escrito de la demanda, el cual prueba hechos que ya fueron aceptados por la pasiva.

OCTAVO: Es cierto, de acuerdo a la documental aportada por la parte demandante,

A LOS HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ No. 009005188077

PRIMERO: Es cierto que mi cliente **WILLIAM RIVERA PLAZAS**, firmó a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, el pagaré referido y por el valor anotado.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, al momento de hacerse exigibles las obligaciones, mi representado, por causas económicas de fuerza mayor, tuvieron un retraso en el pago. Sin embargo, las deudas fueron normalizadas en diciembre del 2019. Agregue, señor Juez, que dicho pago fue realizado previamente a la notificación del presente proceso y los pagos se realizaron a la espera de que el proceso judicial del que le hicieron mención terminara de manera inmediata.

TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

ac

a. En primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor. Frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el numeral 1 del artículo 1625 del C. Civil. Entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con los extractos bancarios que se anexan como prueba.

CUARTO: Es cierto, conforme se acepta la suscripción del pagaré No. 009005188077 en la contestación al hecho primero

QUINTO: Es cierto, corresponde a la garantía real constituida conforme a la documental aportada por la parte demandante.

SEXTO: Es cierto, de acuerdo a la documental aportada por la parte demandante.

SÉPTIMO: No es un hecho, el mismo corresponde al acervo probatorio aportado con el escrito de la demanda, el cual prueba hechos que ya fueron aceptados por la pasiva.

OCTAVO: Es cierto, de acuerdo a la documental aportada por la parte demandante,

A LAS PRETENSIONES RESPECTO DE LOS DOS PAGARÉS RELACIONADOS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguiente EXCEPCIÓN DE MÉRITO, la que solicito al Despacho se sirva declarar probada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero correspondiente a cada pagaré, el ahora demandado pagó en su totalidad las cuotas atrasadas, comprendidas entre julio del 2019 a febrero del 2020.

Dicho pago se prueba con los extractos bancarios de la cuenta 034-17268-4, de la cual el titular el señor **WILLIAM RIVERA PLAZAS**, donde se evidencia la normalización de la deuda:

- 20 de diciembre del 2019, pago por concepto de "Retiro Pago Cuota Préstamo" por la suma de \$14,399,433.61
- 20 de diciembre del 2019, pago por concepto de "Retiro Pago Cuota Préstamo", por la suma de \$13,839,235.51
- 15 de enero del 2020, pago por concepto de "Retiro Pago Cuota Préstamo" por la suma de \$1.059.813
- 30 de enero del 2020, pago por concepto de "Abono Capital - Disminución Plazo OR" por la suma de \$2.757.474
- 19 de marzo del 2020, pago por concepto de "Pago de cuota HIP 951761664-00" por la suma de \$2,400,000
- 19 de marzo del 2020, pago por concepto de "Abono Capital - Disminución Plazo OR" por la suma de \$1.000.000

Con lo anterior, me permito requerir al señor Juez, para que conceda las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso sin condena en costas para la pasiva.

TERCERA: Cesar las medidas de embargo que pesan sobre el inmueble hipotecado propiedad del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625 numeral 1 del código civil

"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales." (subraya fuera de texto)

Artículo 442 del Código General del Proceso

"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

1. Extracto bancario bancarios de la cuenta 034-17268-4, de la cual el titular el señor **WILLIAM RIVERA PLAZAS**, correspondiente al mes diciembre del 2019
2. extracto bancarios de la cuenta 034-17268-4, de la cual el titular el señor **WILLIAM RIVERA PLAZAS**, correspondiente al mes de enero del 2020
3. extractos bancarios de la cuenta 034-17268-4, de la cual el titular el señor **WILLIAM RIVERA PLAZAS**, correspondiente al mes de marzo del 2020
4. Certificación bancaria proferida por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., de la cuenta 034-17268-4.

ANEXOS

1. Lo enunciado en el libelo de pruebas
2. Poder a mí conferido por el señor **WILLIAM RIVERA PLAZAS**

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Recibe notificaciones en la Carrera 74 b No. 55 - 46 apto 302 de la ciudad de Bogotá D.C.

Celular: 3182406033

E-mail: wrplazas@gmail.com

96

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en Carrera 126 A
No. 64-37 Piso 2, Teléfono: 3214107625 y 3502087519 correo electrónico:
evalochi2@gmail.com



Del señor Juez, con todo respeto,

YINERI VANESA LOZANO CHIQUIZA
C.C. 1.014.272.751 DE Bogotá D.C.
T.P.348.933 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

14 SEP 2021

**RE: CONTESTACIÓN Proceso Ejecutivo No. 1001400302920200020100 DTE: BANCO ITAÚ
CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra: WILLIAM RIVERA PLAZAS**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 15/09/2021 11:12 AM

Para: Vanesa Lozano <evalochi2@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

De: Vanesa Lozano <evalochi2@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 3:02 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rcentrorecuperaciones@corpbanca.com.co <rcentrorecuperaciones@corpbanca.com.co>; wrplazas@gmail.com

<wrplazas@gmail.com>; agarciarubio <agarciarubio@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN Proceso Ejecutivo No. 1001400302920200020100 DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra: WILLIAM RIVERA PLAZAS

Buen día

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 2020-201

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM RIVERA PLAZAS

YINERI VANESA LOZANO CHIQUIZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en mi condición de apoderada de la parte pasiva, conforme el poder conferido, me permito remitir adjunto a esta comunicación la contestación y los correspondientes anexos, estando dentro del término legal.

Atentamente,

YINERI VANESA LOZANO CHIQUIZA

C.C. No. 1.014.272.751 de Bogotá

T.P. No. 348.933 del C.S. de la J.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 SEP 2021
HOY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

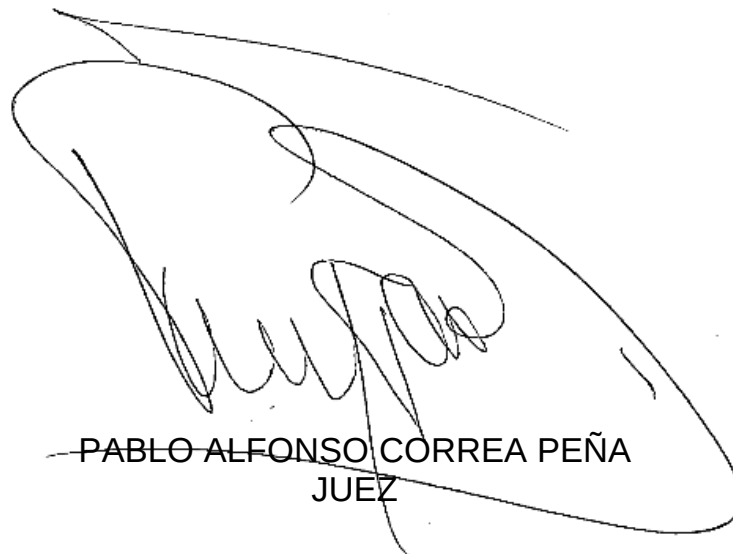
Bogotá D.C., SIETE (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00769

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifíquese en debida forma las providencias calendadas 30 de agosto de 2021, esto es, que la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, actúa como endosataria de la garantía hipotecaria de Banco Caja Social, en adición al auto del 12 de enero de esta anualidad.

Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado, por lo que se convalida la fecha del auto en mención.

Cúmplase,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

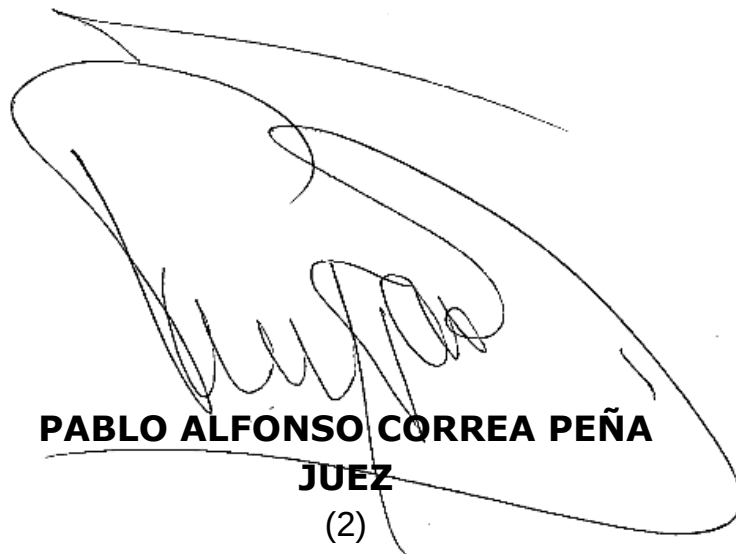
Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2021-00020

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada DIANA ROCÍO CHAPARRO ÁVILA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

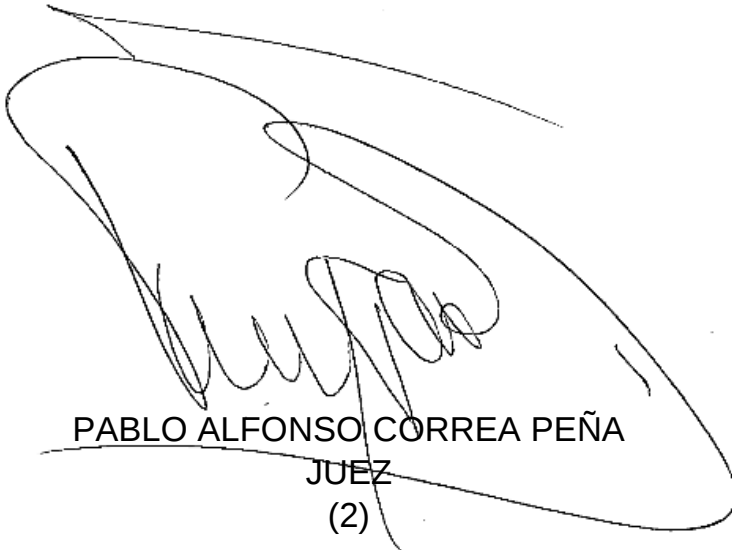
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2021-00020

En atención a la petición por parte del apoderado demandante, por secretaría dese cumplimiento al art 11 del Decreto 806 del 2020 en cuanto a la remisión de los oficios correspondientes a la medida cautelar a las entidades correspondientes. Déjense las constancias de rigor

Cúmplase,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

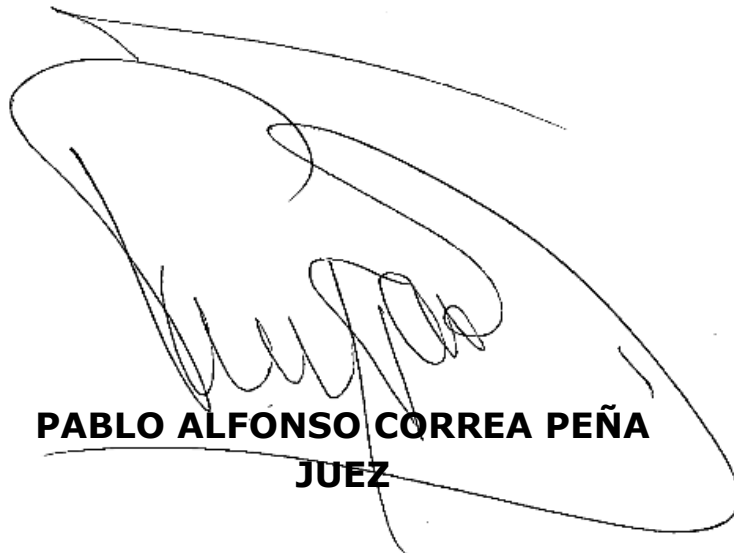
Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2021-00021

De conformidad con lo expresado en el anterior escrito y lo dispuesto en los términos del artículo 76 del C. G del P, se ACEPTA la revocatoria de todo poder otorgado por la Representante Legal de la entidad ejecutante dentro del presente proceso.

De igual forma, se RECONOCE a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con los términos y condiciones del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 7 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00785-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

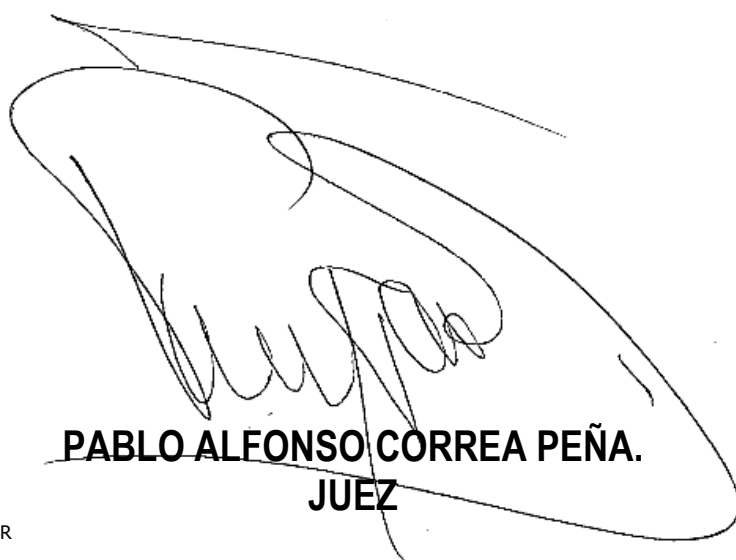
1.- Allegue copia legible y actualizada del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de Litis, toda vez que el mismo no reposa en el plenario.

2.- Indique como obtuvo los canales digitales suministrados para efecto de la notificación de los demandados EDWIN ARMANDO SANDOVAL JIMENEZ y ZORAIMA ARIZA JIMÉNEZ y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

3.- Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se desconoce la dirección física y electrónica para alguno de los demandados ajuste su petición de conformidad al art. 10 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR